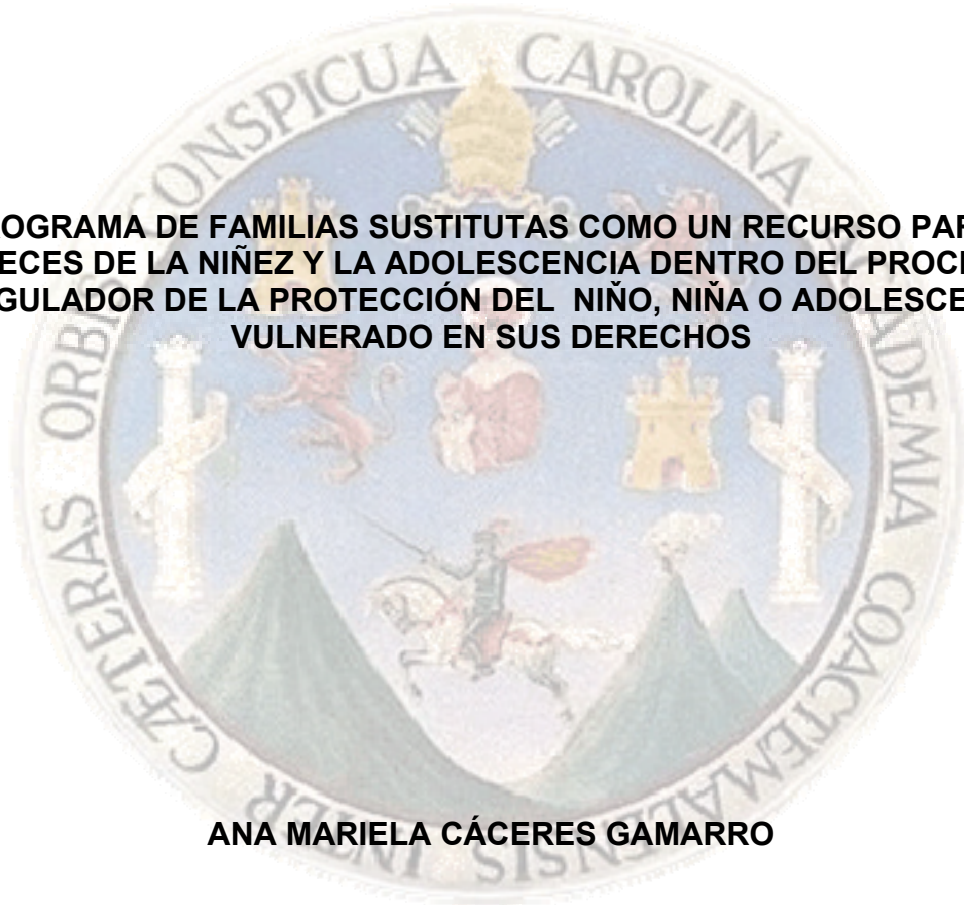


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on a white horse, holding a lance and a red banner. The knight is positioned between two green mountains. Above the knight is a red shield with a white cross. The shield is flanked by two golden castles. The entire scene is set against a blue background. The seal is surrounded by a white border containing the Latin motto: "CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALDENSIUM CETERAS ORBIS".

**EL PROGRAMA DE FAMILIAS SUSTITUTAS COMO UN RECURSO PARA LOS
JUECES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DENTRO DEL PROCESO
REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE
VULNERADO EN SUS DERECHOS**

ANA MARIELA CÁCERES GAMARRO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2010

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL PROGRAMA DE FAMILIAS SUSTITUTAS COMO UN RECURSO PARA LOS
JUECES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DENTRO DEL PROCESO
REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE
VULNERADO EN SUS DERECHOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA MARIELA CÁCERES GAMARRO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Hector Leonel Mazariegos Gonzáles
Vocal:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario:	Lic. Epifanio Monterroso Paniagua

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Juan Carlos López Pacheco
Vocal:	Licda. Eloisa Mazariegos Herrera
Secretario:	Lic. Hector René Granados Figueroa

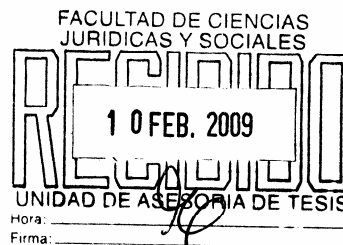
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).”

Licda. Sonia Lissett Borrayo Obando
13 avenida 16-47 zona 10
Tel.23372657



Guatemala, noviembre 24 de 2008.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la unidad de Asesoría de Tesis
Facultada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria.



Licenciado Castro Monroy:


En cumplimiento a la providencia de fecha veinticinco de agosto del dos mil ocho, emitida por la unidad a su digno cargo, procedí a asesorar a la bachiller ANA MARIELA CÁCERES GAMARRO, en la elaboración de su trabajo de tesis intitulado: "EL PROGRAMA DE FAMILIAS SUSTITUTAS COMO UN RECURSO PARA LOS JUECES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DENTRO DEL PROCESO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE VULNERADO EN SUS DERECHOS".

El trabajo de la bachiller Cáceres Gamarro, fue desarrollado con observancia de lo que preceptúa el artículo 32 de Normativo para la Elaboración Tesis de Licenciatura, en base a lo cual me permito hacer constar mi opinión del contenido científico y técnico el cual es de suma importancia en cuanto al tema trabajado, con la metodología y técnicas de investigación utilizadas se pudo dar un enfoque directo al tema objeto de estudio.

Durante el desarrollo de la investigación se estimó conveniente hacer uso de una redacción adecuada, la cual la bachiller Cáceres Gamarro utilizó de manera satisfactoria, en lo que respecta a la contribución científica de la misma se puede considerar que del análisis en forma jurídica y doctrinaria de conceptos e instituciones importantes como las Medidas de Protección, contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Programa de Familias Sustitutas de la Secretaria de Bienestar Social y el Proceso Regulador de la Protección del Niño, Niña o Adolescente Vulnerado en sus Derechos, se pudo arribar a la propuesta concreta previa elaboración de las conclusiones y recomendaciones que se consideraron pertinentes.

En virtud de lo expuesto y con toda seriedad y responsabilidad académica su servidora considera necesario emitir DICTAMEN FAVORABLE, al trabajo de tesis de la bachiller Ana Mariela Cáceres Gamarro, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en el citado artículo del normativo referido.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Sonia Lissett Borrayo Obando
Colegiado 7003
Asesor de Tesis

Sonia Lissett Borrayo Obando
ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

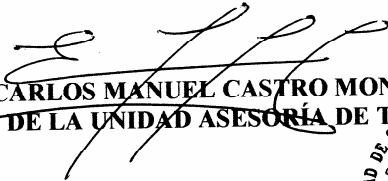
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C. A.

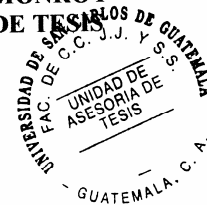


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de marzo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HOLVER ABILIO XITUMUL DE LEÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ANA MARIELA CÁCERES GAMARRO, Intitulado: "EL PROGRAMA DE FAMILIAS SUSTITUTAS COMO UN RECURSO PARA LOS JUECES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DENTRO DEL PROCESO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE VULNERADO EN SUS DERECHOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh

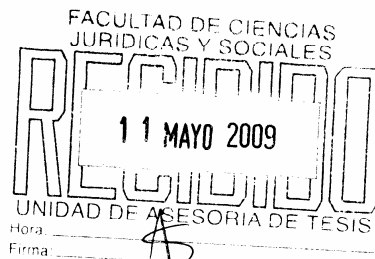
Licenciado Holver Abilio Xitumul De León
8ª. avenida 13-76 zona 1, 4to. Nivel Of. 2
Teléfonos 2251-8647/ 2232-6512
Guatemala, C.A.



Guatemala, 03 de abril de 2009.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Lic. Castro:



De conformidad con el nombramiento de fecha diecinueve de marzo del dos mil nueve, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis a su digno cargo, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller ANA MARIELA CÁCERES GAMARRO intitulado: "EL PROGRAMA DE FAMILIAS SUSTITUTAS COMO UN RECURSO PARA LOS JUECES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DENTRO DEL PROCESO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE VULNERADO EN SUS DERECHOS", y para el efecto emito el siguiente dictamen:

El trabajo de la bachiller Cáceres Gamarro parte de lo que preceptúa el artículo 54 segundo párrafo de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido que el tema fue desarrollado haciendo un análisis científico y técnico de las instituciones involucradas en la temática de la protección de los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad. Es de mencionar que mediante la metodología y técnicas de investigación utilizadas se convinieron algunas adaptaciones técnicas a su trabajo, mismas que se realizaron lográndose encuadrar la investigación al tema desarrollado.

En cuanto a la redacción se hicieron las correcciones pertinentes sin alterar sustancialmente el contenido.

En lo que respecta a la contribución científica de la investigación se abordaron temas de importancia socio-jurídica como el proceso judicial que tienen que afrontar menores en circunstancias de violación a sus derechos, y las alternativas que tienen los jueces a la institucionalización de ellos. Para finalizar con la elaboración de las conclusiones y recomendaciones congruentes con el contenido del trabajo elaborado.

Licenciado Holver Abilio Xitumul De León
8ª. avenida 13-76 zona 1, 4to. Nivel Of. 2
Teléfonos 2251-8647/ 2232-6512
Guatemala, C.A.



De lo expresado anteriormente, en mi opinión, cumple con los requisitos mínimos que exige el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público en el artículo 32, por lo que luego de ordenarse la impresión del trabajo referido de tesis deba ser sometido para su discusión en el Examen Público respectivo.

Me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Holver Abilio Xitumul De León
Colegiado No. 4,406
Revisor de Tesis

Holver Abilio Xitumul De León
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12

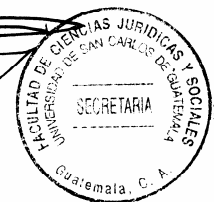
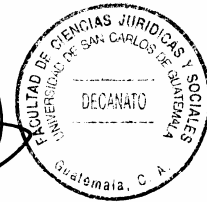


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de enero del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ANA MARIELA CÁCERES GAMARRO, Titulado EL PROGRAMA DE FAMILIAS SUSTITUTAS COMO UN RECURSO PARA LOS JUECES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DENTRO DEL PROCESO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE VULNERADO EN SUS DERECHOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



ACTO QUE DEDICO

A DIOS

Por ser supremo creador de la vida, fuente única de sabiduría, fe, esperanza, y por darme los padres que tengo.

A

Mi madre, que en paz descanses; te dedico nuestro triunfo mami, porque desde el cielo estas tan contenta como yo, gracias a tu ejemplo, tu sacrificio y entrega para con tu familia. Te extraño.

A MI PAPITO CHENTE

Gracias papá, porque sin vos en mi vida no hubiera sido posible llegar el día de hoy acá. Te quiero.

A MI HIJA Y A MI ESPOSO

Megan Nicole, razón y motor de mi vida, ángel que Dios envió a mi vida para luchar por alcanzar el éxito, y al hombre de mi vida y bastión imprescindible de mi existencia, Marlon, gracias mi amor por el apoyo incondicional que me has dado.

A MIS HERMANOS

Oli, mil gracias por tu apoyo siempre que te necesito, Eber y Luis, Dios los bendiga.

A USTED

Que se toma el tiempo de leer el contenido de mi trabajo, gracias.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El maltrato contra los niños y adolescentes en Guatemala y los efectos de la institucionalización de los menores y adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos.....	1
1.1. Definición del maltrato infantil.....	3
1.2. Tipos de maltrato infantil.....	5
1.3. Indicadores de maltrato infantil.....	8
1.4. Efectos del maltrato infantil.....	10
1.5. Antecedentes históricos del problema del maltrato infantil.....	11
1.6. Causas del maltrato infantil.....	13
1.7. Consecuencias del maltrato infantil.....	17
1.7.1. Problemas de conducta.....	17
1.8. El maltrato infantil en la legislación guatemalteca.....	18
1.9. El maltrato infantil de conformidad con los convenios internacionales..	19
1.10. Institucionalización de los menores.....	21
1.10.1. Efectos de la institucionalización de los menores.....	24

CAPÍTULO II

2. Medidas de protección para la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.....	27
2.1. La posibilidad de pérdida de la patria potestad por parte de los padres a causa del maltrato infantil.....	27
2.2. Definición de las medidas de protección para la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos.....	32
2.3. El derecho de los menores a la protección por el maltrato.....	33

	Pág.
2.4. Enumeración de las medidas de protección para la niñez.....	33
2.5. Instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de las medidas de protección para menores y adolescentes.....	36
2.5.1 Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.....	36
2.5.2. Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.....	39
2.5.3. Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia.....	41
2.5.4. Procuraduría General de la Nación y Ministerio Público.....	39
2.6. Procedimiento para solicitar las medidas de protección para menores.....	43
2.6.1. Garantías procesales de la niñez y adolescencia amenazada o violados en sus derechos.....	43
2.6.2. Inicio del proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.....	44
2.6.3. Audiencia de conocimiento de los hechos.....	46
2.6.4. Medios de prueba.....	46
2.6.5. Audiencia definitiva.....	47
2.6.6. Ejecución de la medida.....	48
2.6.7. Recursos.....	48
2.7. Jurisdicción y competencia de la niñez y adolescencia en materia de violación de sus derechos.....	50
2.8. Las medidas de protección para la niñez y adolescencia maltratada y el programa de familias sustitutas.....	52

CAPÍTULO III

3. El programa de familias sustitutas de la secretaría de bienestar social de la presidencia de la república.....	53
3.1. Visión general de la familia en la actualidad guatemalteca.....	53

	Pág.
3.2. El programa de familias sustitutas.....	58
3.3. El programa de familias sustitutas en la actualidad.....	60
3.4. La familia sustituta.....	61
3.4.1. Aspectos que debe llenar una familia para participar en el programa.....	63
3.5. Efectos positivos de la alternativa a la institucionalización de los menores por medio del programa de familias sustitutas.....	64

CAPÍTULO IV

4. El programa de familias sustitutas como un recurso para los jueces de la niñez y la adolescencia en el proceso regulador de la protección del niño violentado en sus derechos.....	69
4.1. Definición del principio del interés superior del menor.....	69
4.2. Contenido.....	72
4.3. Objeto.....	73
4.3.1. Principios que reconoce la convención americana de derechos del niño.....	74
4.4. Aplicación del programa de familias sustitutas por los jueces de la niñez y la adolescencia en la actualidad.....	78
4.5. Necesidad de fortalecimiento del programa de familias sustitutas para obtener su proyección a nivel nacional.....	79
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

INTRODUCCIÓN

El Programa de Familias Sustitutas es el ente encargado de captar e integrar en una familia idónea a aquellos niños, niñas o adolescentes, que se encuentran en situación de vulnerabilidad, que carecen de hogar y los que aun teniéndolo, sufren de abuso físico, sexual, emocional, descuido o trato negligente por parte de sus padres, parientes o encargados, siendo esta una alternativa a la institucionalización, y a través de los años que la sustentante tiene de laborar para el mismo, se ha podido tener contacto con los beneficios que los menores han recibido a través del programa, sin embargo llama la atención el débil apoyo que ha tenido el programa de familia sustituta y la poca aplicación de éste, por parte los jueces de la niñez y la adolescencia .

El problema planteado al iniciar la presente investigación fue: ¿Por qué es necesario que los jueces de la niñez y la adolescencia utilicen el programa de familias sustitutas como un recurso dentro del proceso regulador de la protección de aquellos niños que han sido objeto de abusos de distinta índole, y cuáles son las deficiencias y obstáculos con los que cuenta dicho programa a la fecha?, por la importancia que esto implica para el desarrollo integral y la recuperación de los daños ocasionados por los padres o tutores de aquellos menores que han sido objeto de maltratos y violaciones a sus derechos.

La hipótesis propuesta fue la confirmación de que debe aplicarse el programa de familias sustitutas por parte de los Jueces de la Niñez y la Adolescencia, como un recurso dentro del proceso regulador de la protección del menor, para evitar su permanencia en instituciones, cuando éste ha sido objeto de violencia intrafamiliar de cualquier tipo para que pueda recuperar la confianza en sí mismo y obtener un desarrollo integral de su personalidad de una forma mas personalizada, misma que fue plenamente comprobada en el desarrollo de la investigación. Los objetivos principales radicaban en la determinación de la importancia del criterio del interés superior del menor, luego de conocer los excelentes resultados en aquellos menores

que han sido acogidos por familias sustitutas durante el tiempo en el que se resolvía su situación jurídica, se pretendía fundamentar la necesidad que el programa de familias sustitutas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República se proyectara a nivel nacional pues actualmente funciona de forma limitada en la ciudad de Guatemala.

La presente investigación cuenta con cuatro capítulos, mismos que fueron desarrollados de la siguiente forma; el primer capítulo estudia en el tema del maltrato infantil y sus diferentes formas, causas y efectos en los menores; el segundo capítulo desarrolla las medidas de protección que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; el tercer capítulo aborda la temática del Programa de Familias Sustitutas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, las funciones de la familia y la alternativa que presenta este programa a la institucionalización de los menores víctimas de maltrato; el cuarto capítulo contiene el desarrollo de la temática, definición del principio del interés superior del menor así como de los derechos básicos de los niños, reconocidos en la Convención Americana de Derechos del niño.

Para la realización del presente trabajo de investigación fue utilizada la metodología científica de la investigación, especialmente el método deductivo al haber analizado el problema del maltrato infantil dentro de su propio hogar. Posteriormente se aplicó el método inductivo, analizando el programa de familias sustitutas, sus beneficios y carencias para posteriormente arribar a conclusiones más generales. Las técnicas de investigación aplicadas fueron las directas como la observación y la bibliográfica.

Es menester hacer mención que el presente trabajo de investigación es de carácter jurídico social, en donde se analiza desde varias perspectivas el flagelo del maltrato infantil y la necesaria intervención estatal para el rescate de los menores que lo sufren, siendo el programa de familias sustitutas una alternativa viable para evitar la institucionalización de los menores y como medio para que la recuperación se vaya dando de forma más integra.

CAPÍTULO I

1. **El maltrato contra los niños y adolescentes en Guatemala y los efectos de la institucionalización de los menores y adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos**

Se considera que la violencia contra los niños y adolescentes ha sido un problema de todos los tiempos, y quizá en tiempos antiguos era mucho peor que ahora. Resulta que en la antigüedad las prácticas estrictas y violentas de disciplina y corrección dentro del hogar eran muy comunes, y son costumbres que en la modernidad aun se conservan sin embargo ahora no solamente existen esas formas de violencia y maltrato en contra de los menores.

Muchos menores han sido objeto de golpes, no solamente correctivos sino con el ánimo de inflingirles un daño físico, también han sido violados sexual, o psicológicamente, o bien han sido obligados a mendigar en las calles, abandonados a su suerte por sus propios padres o por las personas que los tienen a su cargo y en el peor de los casos, hasta han sido inducidos a la prostitución, uso de drogas, etcétera.

Este problema de la violencia y el maltrato en contra de los niños ha provocado la unión de esfuerzos para la creación de diversas instituciones, que tienen como objetivo primordial, la promoción del cuidado a los niños, la defensa de sus derechos y en conjunto su protección integral; sin embargo esto no ha frenado este flagelo desde el seno de los hogares, pues cada día son conocidos en los hospitales y centros de salud, casos de niños que son ingresados a emergencia por lesiones, violaciones, quemaduras, y otros; que cuando se les pregunta a los padres o encargados los motivos de los daños, contestan que los mismos niños se golpearon jugando, o por alguna travesura, sin embargo, cuando se les consulta a los niños sobre lo sucedido, contestan que sus padres, o familiares les pegaron o les ocasionaron el daño por el cual fueron llevados al hospital. Hay que recordar que esto lo puede manifestar un niño que puede hablar, pero qué pasa con aquellos niños que por su corta edad, aún no

pueden expresar, ni señalar al autor de su maltrato, simplemente le corresponde seguir aguantando hasta que el tiempo pase, o bien, a que puedan algún día vengar ese maltrato, si es que no mueren antes de poder hacerlo.

Esta es una situación muy común en los hogares guatemaltecos, y el problema no respeta ni estrato sociocultural, situación económica, grupo étnico, ni género; simplemente el menor se convierte en el medio de descarga de las iras de un adulto, o bien en el objeto de sus más bajas desviaciones mentales.

En la actualidad, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto Número 27-2003 de Congreso de la República, contempla que “todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psicosociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario.” Y al respecto, fue creado un procedimiento para la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, en el cual, dependiendo del grado del daño que los padres o tutores de un menor le han ocasionado, puede otorgar determinadas medidas que regula en sus Artículos 112 y 115.

Para el caso específico de este trabajo de tesis, de los artículos anteriormente relacionados, es importante mencionar dos medidas cautelares importantes, descritas en el Artículo 112 de la citada ley; el cual establece en las literales: “g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta. h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.”. De las dos medidas mencionadas, la primera forma parte central del presente estudio, pues se considera urgente que los niños maltratados en sus propios hogares o en la familia que los tenga a su cuidado deben ser retirados

inmediatamente de la misma, por su propia seguridad y porque no se augura un porvenir prometedor de un ser humano que sufre violencia en su temprana edad, si no recibe una adecuada educación, apoyo moral y psicológico. En tal virtud, el integrar a un menor maltratado en una familia sustituta puede ser un medio para que el menor conviva en otro ambiente, donde no solamente deje de recibir los maltratos que antes recibía, sino reciba ese amor y ese sentimiento de seguridad que solo una familia puede dar, esto puede ayudar a curar sus heridas y a que supere los traumas adquiridos, observando que no era normal el maltrato que recibía.

Se considera también, que es mucho mejor, que un menor se integre a una familia sustituta, como medida de protección a su situación de violencia, no tanto como ser puesto a disposición de una institución ya sea pública o privada, porque desafortunadamente, los niños que viven en condiciones de institucionalización, difícilmente puedan superar en conjunto los efectos de la separación de su familia y la falta de relaciones vinculares estables y coherentes, normales en un ser humano sobre todo a temprana edad, ya que el menor se puede sentir abandonado en tal lugar, además que no todos ellos son fácilmente adaptables, y menos los que han sido objeto de violencia.

1.1. Definición del maltrato infantil

El maltrato y el abuso infantil, es el atropello físico y psicológico de un niño por parte de un adulto. También es llamado maltrato y abuso de menores, abuso de infante y abuso y negligencia infantil. Según Barrios Franco: "considera maltrato infantil, aquel maltrato físico y/o emocional generada por actos institucionales de acción u omisión por parte de aquellas personas encargadas del cuidado del niño y del adolescente"¹.

Entre las consecuencias del maltrato se pueden mencionar:

- Baja autoestima
- Inseguridad.

¹ Citado por Paul, Julia. **Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo**, pág. 3

- Depresión.
- Sentimiento de inferioridad e inadecuación.
- Conducta agresiva, problemas de disciplina y comportamiento ilegal, entre otras..

Maltrato es el abuso de la fuerza, ejercida por uno para el dominio de otro. Esto es el uso de la fuerza para dominar, supeditar y ponerse por encima de otro, para lograr su voluntad en uso legítimo de autoridad o no.

Por otra parte, considerando la adopción del fenómeno de maltrato como fenómeno de salud pública, se acoge la definición propuesta por la Organización Mundial de la Salud, en reporte global sobre el maltrato, el cual lo define como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en amenaza o en efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones”².

Desde hace varios años, diversos autores han tratado de definir, desde diferentes perspectivas el maltrato infantil con el fin de buscar una solución al problema, la definición más aceptada según el autor Gustavo Alphantery, ha sido la de Musito y García, en la que se menciona que “el maltrato es cualquier daño físico o psicológico no accidental a un menor, ocasionando por sus padres cuidadores, que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales o de negligencia, omisión o comisión, que amenazan al desarrollo normal tanto físico como psicológico del niño”³

El maltrato infantil es, por desgracia, un problema generalizado en el mundo actual. Se entiende por maltrato infantil “el daño físico o psicológico que le inflige intencionalmente un adulto”⁴ según Burgués y Conger, citado por el autor Gustavo Alphantery.

² Ibid. pág. 4.

³ Alphantery, Gustavo. **La formación de la personalidad del niño**, pág. 89

⁴ Ibid. pág. 90.

La naturaleza del maltrato es aterradora sin importar si se manifiesta en formas tan terribles como el castigo violento y el abuso sexual o en representaciones psicológicas más sutiles como el ridículo o los ataques directos contra el auto concepto y la autoestima. El maltrato infantil es la denominación que reciben las agresiones que los adultos descargan sobre los menores, produciéndose daños físicos y emocionales, afectando su desarrollo intelectual, educación y su adecuada integración a la sociedad.

Generalmente son los familiares cercanos quienes de manera intencional los lesionan, con el pretexto de corregir su conducta por desobediencia o no cumplimiento de las tareas encomendadas.

1.2. Tipos de maltrato infantil

Aunque resulte difícil especificar las clases de maltratos a que son sometidos muchos niños en la actualidad, porque son diversas sus formas y consecuencias, se ha iniciado a subdividir el maltrato infantil dos grupos:

- **Maltrato pasivo:** comprende el abandono físico, que ocurre cuando las necesidades físicas básicas del menor no son atendidas por ningún miembro del grupo que convive con él. También comprende el abandono emocional que consiste en la falta de respuesta a las necesidades contacto físico y caricias y la indiferencia frente a los estados anímicos del menor.
- **Maltrato activo:** comprende el abuso físico que consiste en cualquier acción no accidental por los padres o cuidadores que provoquen daño físico o enfermedad al menor. La intensidad puede variar desde una lesión leve hasta una mortal. También comprende el abuso sexual, que consiste en cualquier tipo de contacto sexual con un menor por parte de un familiar, tutor o cualquier otro adulto o persona en general. La intensidad del abuso puede ir desde el exhibicionismo hasta la violación. El abuso emocional también entra en esta categoría de abuso activo y se presenta bajo la forma de hostilidad verbal, crónica (insultos,

burlas, desprecios, críticas, amenazas de abandono, etcétera.) y el bloqueo constante de las iniciativas infantiles (puede llegar hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro, aun de los mismos niños o menores del grupo familiar.

Otra forma de maltrato infantil es el caso de los niños que son testigos de maltrato, “cuando los niños presencian situaciones crónicas de maltrato entre sus padres. Los estudios comparativos muestran que estos niños presentan trastornos muy similares a los que caracterizan a quienes son víctimas de abuso.”⁵

Respecto a lo que se refiere a las agresiones psíquicas o psicológicas, que están dirigidas a dañar la integridad emocional del niño comprenden todo tipo de manifestaciones verbales y gestos, así como actitudes que los humillan y degradan, pero esto no es lo más grave, las heridas del cuerpo duelen pero cicatrizan, no así las heridas del alma que tardan mucho más en sanar, si es que sanan, antes de que se le acumule otra más; además que éstas generan sentimientos de desvalorización, baja estima e inseguridad personal, los cuales más tarde pueden manifestarse en maltrato social.

Otra clasificación del maltrato infantil, es la que detalla los diversos daños que pueden ser ocasionados a un menor, entre ellos se pueden mencionar:

- Maltrato físico: conocido como una acción no accidental de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en el niño, o que le coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia intencionada.
- Abandono físico: situación en que las necesidades físicas básicas del menor, (alimentación, higiene, seguridad, atención médica, vestido, educación, vigilancia...), no son atendidas adecuadamente por ningún adulto del grupo que convive con él.

⁵ Asociación pro Derechos Humanos. **Malos tratos al menor socialmente aceptados**, pág. 54.

- **Abuso sexual:** cualquier clase de placer sexual con un niño por parte de un adulto desde una posición de poder o autoridad. No es necesario que exista un contacto físico (en forma de penetración) para considerar que existe abuso sino que puede utilizarse al niño como objeto de estimulación sexual se incluye aquí el incesto, la violación, la vejación sexual (como tocar a un niño con o sin ropa, alentar, forzar o permitir a un niño que toque de manera inapropiada al adulto) y el abuso sexual sin contacto físico (seducción verbal, solicitud indecente, exposición de órganos sexuales a un niño para obtener gratificación sexual, realización del acto sexual en presencia de un menor, masturbación en presencia de un niño, pornografía).
- **Maltrato emocional:** conductas de los padres/madres o cuidadores tales como los insultos, rechazos, amenazas, humillaciones, desprecios, burlas, críticas, aislamiento, atemorización que causen o pueden causar deterioro en el desarrollo emocional, social o intelectual del niño.
- **Abandono emocional:** situación en la que el niño no recibe el afecto, la estimulación, el apoyo y protección necesarios en cada estado de su evolución y que inhibe su desarrollo óptimo. Usualmente se da cuando existe una falta de respuesta por parte de los padres/madres o cuidadores a las expresiones emocionales del niño (llanto, sonrisa) o a sus intentos de aproximación o interacción.
- **Síndrome de Mauthausen por poderes:** Se da cuando los padres, o madres cuidadores someten al niño a continuas exploraciones medicas, suministro de medicamentos o ingresos hospitalarios, alegando síntomas ficticios o generados de manera activa por el adulto (por ejemplo mediante la administración de sustancias al niño).
- **Maltrato institucional:** Se entiende por malos tratos institucionales, cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual del profesional que comporte abuso,

negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, es estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos del niño y la infancia.

1.3. Indicadores de maltrato infantil

Existen varios indicadores para poder determinar cuando un niño esta siendo sometido a cualquier tipo de maltrato, usualmente son los profesores o los amigos quienes suelen darse cuenta de los cambios de menor cuando se encuentra fuera de casa, o bien son los padres cuando el niño es maltratado en la escuela. Se puede observar que, cuando el niño no sabe defenderse ante las agresiones de los adultos, tiene miedo y mucho dolor, no pide ayuda, esto lo sitúa en una posición vulnerable ante un adulto agresivo o negligente.

Los niños que sufren de maltrato tienen múltiples problemas en su vida que le imposibilitan un desarrollo adecuado de su personalidad, padecen déficit emocional, conductual y socio-cognitivo.

Estos indicadores son señales de alarma que pueden indicar una situación de riesgo, o maltrato, teniendo en cuenta que estos por si solos no son suficientes para demostrar la existencia de maltrato sino que además se debe considerar la frecuencia de las manifestaciones, cómo, donde y con quien se producen. Algunos indicadores, entre otros, que se pueden dar son los siguientes:

- En el niño: Se puede evidenciar señales físicas repetidas (moretones, quemaduras...), niños sucios, malolientes, con ropa inadecuada, etcétera.; cansancio o apatía permanente (se suele dormir en el aula), cambio significativo en la conducta escolar sin motivo aparente; conductas agresivas y rabietas severas y persistentes; relaciones y distantes; hipervigilante (en estado de alerta, receloso, conducta sexual explícita, juego y conocimientos inapropiados para su edad, evita ir a casa o a la escuela (al sitio donde es el maltrato); tiene pocos amigos en la escuela, muestra poco interés y motivación por las tareas; después del fin de

semana vuelve peor al colegio, (triste, sucio, etcétera) presenta dolores frecuentes sin causa aparente; problemas alimenticios (niño muy glotón o con pérdida de apetito); falta a clase de forma reiterada sin justificación; retrasos en el desarrollo físico, emocional e intelectual; presenta conductas antisociales; (fugas, vandalismo, pequeños hurtos, etcétera.); intento de suicidio y sintomatología depresiva: regresiones conductuales (conductas muy infantiles para su edad): relaciones entre niño y adulto secreta, reservada y excluyente; falta de cuidados médicos básicos.

- En los padres o cuidadores, parecen no preocuparse por el niño, no acuden nunca a las citas y reuniones del colegio; desprecian y desvalorizan al niño en público, sienten a su hijo como una propiedad; expresan dificultades en su matrimonio, recogen y llevan al niño al colegio sin permitir contactos sociales, están siempre fuera de casa los padres, nunca tienen tiempo para sus hijos, abusan de sustancias tóxicas, como el alcohol y las drogas, tratan de forma desigual a los hijos, no justifican las ausencias de clase de sus hijos, justifican a la vez, la disciplina rígida y autoritaria, ven al niño como malvado, ofrecen explicaciones ilógicas o contradictorias, no convincentes o bien no ofrecen una explicación, habitualmente utilizan una disciplina inapropiada para la edad del niño, son celosos y protegen desmesuradamente al niño.

Estos indicadores pueden observarse en otros casos que no necesariamente se dan en niños maltratados, la deferencia más notable es que los padres maltratadores no suelen reconocer la existencia de el maltrato y rechazan cualquier tipo de ayuda llegando a justificar con argumentos muy variados este tipo de acciones, en cambio los padres con dificultades suelen reconocerías y admiten cualquier tipo de ayuda que se les ofrezca.

Algunas causas del maltrato al menor han surgido de las observaciones que se han realizado y se ha identificado que en un gran número de casos el agresor fue agredido en su infancia por sus padres, tutores o algún adulto de la misma manera que ahora el,

lo hace con sus hijos, también se identifica que los padres carecen de capacidad para asumir la educación y responsabilidad que tienen sus hijos.

Es probable también que los adultos agresores, tuvieron problemas de salud en los primeros años de vida, en gran número de casos, los agresores se encuentran alcoholizados o drogados; y el maltrato se refleja de la mala relación que ellos tienen en pareja, como puede ser la falta de recursos económicos, celos, incumplimiento de deberes en el hogar, etcétera; la desintegración familiar; embarazos no deseados.

Entre los terribles efectos se ha encontrado que en la conducta del menor se observan temores y desconfianza y gran dificultad para establecer relaciones interpersonales profundas y estables, además de que los sentimientos de estima personal no se desarrollan adecuadamente en el menor, toda vez que se acepta el maltrato como algo que se merece por su desobediencia o incapacidades.

Además, ante el maltrato, los niños pueden responder con un comportamiento pasivo, se les observa tristes y sumisos, o con un comportamiento rebelde y agresivo, generalmente dirigido hacia otros niños.

A nivel intelectual estos niños suelen presentar un retardo en su desarrollo y dificultades en el aprendizaje, como resultado de una pobre estimulación o desinterés de los padres en la educación de su hijo y en parte por temor del niño maltratado frente a las consecuencias de un posible nuevo error o fracaso.

1.4. Efectos del maltrato infantil

El maltrato es una situación que bien puede presentarse en todas las clases sociales, aunque la incidencia parece ser un poco mayor en niños que viven bajo condiciones socioeconómicas de pobreza. Hasta el momento existen diferentes explicaciones sobre este tipo de actitudes por parte de los adultos y se ha visto la influencia en alguna manera de las situaciones de gran estrés, que hacen que toda la furia de la persona

recaiga en el niño. Pero además, en muchos de los casos, quien comete el abuso tiene antecedentes de haber sufrido el mismo tipo de agresión durante su infancia o es una persona que tiene muy poca capacidad de controlar sus impulsos.

Es obvio que por las diferencias de tamaño y fuerza entre adultos y niños, estos últimos sufran grandes lesiones que pueden incluso causarles la muerte. Condiciones como la pobreza, nivel educativo bajo, paternidad o maternidad en personas que como tal no han consolidado un hogar o que son solteras, el abuso de sustancias psicoactivas como las drogas y el alcohol y otra serie de factores, se han relacionado con estas agresiones, aunque siempre hay que tener en cuenta que el maltrato infantil, se puede dar en todas las clases sociales.

1.5. Antecedentes históricos del problema del maltrato infantil

Según varios autores, el maltrato infantil ocurre desde los inicios de la humanidad: “la historia del maltrato a menores ocurre desde que el ser humano se encuentra en la faz de la tierra. Por lo tanto debe entenderse y aceptarse que éste es un fenómeno tan antiguo como la humanidad misma y no una característica de una sociedad moderna”⁶, diversas culturas a lo largo de la historia de todo el mundo lo han utilizado como una forma de educación y crianza los hijos.

El maltrato infantil aparece como una forma de interacción humana muy difundida. Hoy en día el maltrato hacia los niños reviste formas más sutiles, se ejerce de manera silenciosa en el hogar, la calle o la escuela, y se ha convertido en una práctica común y socialmente aceptada.

Sin embargo, hasta hace muy poco se le ha puesto el interés debido al problema, se le ha clasificado y considerado como tal y ha incrementado la atención en éste. El aumento del maltrato dentro del ámbito familiar no es un problema reciente. Los análisis históricos revelan que ha sido una característica de la vida familiar tolerada, aceptada desde tiempos remotos.

⁶ Flores Lozano, José Antonio. **Aspectos psicosociales y familiares del niño maltratado**, pág. 32

En virtud de lo anterior, se puede aseverar que desde algunas décadas atrás, determinadas expresiones tales como niños maltratados, mujeres golpeadas o abuso sexual tal vez habían sido comprendidos pero no considerados como sinónimos de graves problemas sociales.

El maltrato familiar comenzó a bordarse como problema social grave a comienzos de los 60 cuando algunos autores describieron el síndrome del niño golpeado redefiniendo los malos tratos hacia los niños, también el abordaje periodístico de estos casos contribuyó a generar un incremento de la conciencia pública sobre el problema.

Cortés y Cantón, citados por Flores Lozano mencionan que: “el abuso infantil ha existido siempre aunque ha sido durante los últimos 150 años cuando ha ido emergiendo como un problema social y una considerable cantidad de instituciones sociales y legales se han ocupado de él y que en un principio éste fenómeno no recibió atención como tal, sino dentro del esfuerzo por acabar con el problema de los niños vagabundos e indigentes se encontraron diversos casos de maltrato infantil”⁷.

Existe un aspecto muy importante y decisivo en la aceptación del problema del maltrato infantil como tal, y este problema es tan viejo como la historia humana, pero solo recientemente hubo aceptación amplia de que el problema existe, y se realizan investigaciones centradas en entenderlo, y programas dirigidos a ayudar al niño maltratado y a las familias.

Quizá este aumento de interés público y profesional es debido al hecho de que el maltrato infantil es muy común en grandes naciones industrializadas o desarrolladas como las no desarrolladas y en vías de desarrollo, es decir que la incidencia de este problema se ha incrementado tanto mundialmente que se ha salido del control social.

⁷ Ibid. pág. 33.

Por otro lado, tanto el maltrato infantil como el maltrato intrafamiliar son fenómenos sociales que han gozado de aceptación en nuestra cultura, a pesar que en los últimos tiempos estas conductas han sido condenadas por constituir algunas de las formas de maltrato más comunes penetrantes en nuestra sociedad todavía miles de niños y mujeres sufren de manera permanente actos de maltrato físico, psicológico y sexual en su propio hogar.

Se considera que en la evolución del derecho de menores, los años sesenta marcan un hito en la historia referente a el maltrato contra los niños, ya que durante este periodo se describió el síndrome del niño maltratado y se le acuñó este nombre y desde entonces se han multiplicado los trabajos sobre el tema, pero a pesar de las investigaciones realizadas, aun queda mucho por aclarar sobre la epidemiología de el maltrato contra los niños, sus causas y sus mecanismos y las medidas más eficaces para prevenirla.

Sin embargo, los conocimientos acumulados hasta ahora constituyen suficientes bases para la acción y justifican la formulación de programas de intervención sobre las bases científicas. Por tanto, cabe aclarar que este tema en la actualidad ha cobrado interés pero no el necesario para actuar de manera participativa, es decir, para implementar nuevos programas de prevención y ayuda psicológica para padres, así como poner en marcha los ya existentes, realizados por las iglesias y centros educativos, donde se han preocupado en dar charlas y apoyo tanto espiritual como psicológico encaminadas a que los padres aprendan a reprender a sus hijos de forma distinta a la utilización de violencia.

1.6. Causas del maltrato infantil

El maltrato infantil es un problema causado por muchos factores o multifuncional y multidisciplinario, de todos ellos, se considera que entre las causas principales que generan el maltrato a menores, se pueden mencionar las siguientes:

- Económicas

La crisis del desempleo trae consigo que los padres que se encuentran en esta situación, desquiten sus frustraciones con los hijos y los maltratan, ya sea física o psicológicamente. El maltrato infantil se presenta en mayor medida en los estratos de menores ingresos, aunque esta conducta no es propia de determinada clase social y se suele dar en todos los grupos socioeconómicos. Por ejemplo en Guatemala, no se puede generalizar que únicamente las familias que sufren problemas de pobreza tienen casos de violencia infantil, pues también se han dado casos en familias de todos los estratos económicos y sociales.

- Culturales

Se incluye a las familias donde los responsables de ejercer la custodia o tutela de los menores no cuentan con orientación y educación acerca de la responsabilidad y la importancia de la paternidad y consideran que los hijos son objetos de su propiedad. A estos tutores les falta criterio para educar a sus hijos. La sociedad ha desarrollado una cultura del castigo, en la cual al padre se le considera la máxima autoridad en la familia con la facultad de normar y sancionar al resto de los miembros, en esta concepción, el castigo se impone como una medida de corrección a quien transgrede las reglas, además no se prevén otros medios de disciplina y educación de los hijos además de que la información existente acerca de este problema social no se hace llegar a los padres de familia, ni se promueven los programas de ayuda para éstos y así, éstos a su vez son ignorantes pues carecen de información, orientación y educación al respecto, esto de conformidad con el modelo sociológico en el que fueron creados.

- Sociales

Cuando entre los padres se produce una inadecuada comunicación entre ellos y sus hijos, nace una situación propicia para la desintegración familiar. En la mayoría de los casos, esta causa va paralela al nivel socioeconómico de los padres y el ambiente que

rodea a la familia, asimismo es inducida por la frustración o la desesperación ante el desempleo, los bajos ingresos familiares y la responsabilidad de la crianza de los hijos.

El estrés producido por estas situaciones adversas provoca otras crisis de igual o mayor magnitud. Por otro lado, los conflictos que son ocasionados por el nacimiento de los hijos no deseados o cuando la madre se dedica a la prostitución y deja en la orfandad a sus hijos. En consecuencia el maltrato que se genera en estos casos provoca un daño irreversible por la carencia de afecto durante esta etapa de la vida del individuo.

- Emocionales

La incapacidad de los padres para enfrentar los problemas, su inmadurez emocional su baja autoestima, su falta de expectativas y su inseguridad extrema motivan que desquiten su frustración en los hijos y no les proporcionen los requerimientos básicos para su formación.

Según los estilos negativos de interacción que generan el maltrato doméstica; se ha comprobado que en los lugares donde existe agresión y maltrato entre el padre y la madre suele haber también maltrato infantil y esto produce a su vez incapacidad de socialización en los padres con el medio en que se desenvuelven. No hay que olvidar que a través de la familia se transmiten las reglas y costumbres establecidas por la sociedad.

- Incidencia del historial de maltrato en los padres

De acuerdo con múltiples estudios, como el realizado por Asociación española Pro derechos Humanos, detallados en el informe, Malos tratos al menor, socialmente aceptados: “es muy alto el promedio de padres agresores que sufrieron maltrato en su infancia. Además en la mayoría de estos casos, los progenitores no reciben instrucción alguna acerca de la forma de tratar a sus hijos y aunque la recibieran, sin un intervención psicológica adecuada, caerían de nuevo en la misma forma de tratar a

sus hijos; a esto se le llama transmisión intergeneracional, malas experiencias en la niñez, etcétera”⁸. El agresor regularmente posee las siguientes características:

- Tiene doble identidad, mientras se muestra agresivo en la casa, es bueno con otras personas.
 - Puede tener o haber tenido problemas con la ley.
 - Tiene un temperamento explosivo, se enfurece fácilmente.
 - No toma responsabilidad de sus acciones.
 - Tuvo mala niñez.
 - Tiene problemas económicos.
 - Ingiere alcohol, es fumador o consume drogas.
 - Se pone agresivo con sus hijos cuando estos hacen alguna travesura.
 - Abusa verbalmente (insulta, grita, dice palabras soeces)
 - Creció en una familia donde vio abuso. Puede ser más violento cuando su compañera está embarazada o ha dado a luz.
 - Tiene tendencia a negar el abuso, lo minimiza y a veces ni se acuerda.
 - Es egoísta, ignora los sentimientos de los demás.
 - Cree que los hombres tiene derechos a ciertos privilegios (extremadamente machista.)
-
- Causas biológicas

Se trata del daño causado a los menores que tienen limitaciones físicas, trastornos neurológicos, o malformaciones. Por sus mismas limitaciones, estos niños son rechazados por la sociedad y por consiguiente sus padres o tutores los relegan o aceptan con lástima. En estas circunstancias, el daño que se ocasiona a los menores con discapacidad es mayor, pues arremeta a un ser indefenso que no puede responder en forma alguna a la agresión ejercida por un superior, no solo en tamaño, sino en autoridad.

⁸ Asociación pro Derechos Humanos. Op. Cit.; pág. 39.

1.7. Consecuencias del maltrato infantil

El maltrato infantil trae serias consecuencias tanto en el individuo como en la sociedad en general, pero desgraciadamente existen muy pocas investigaciones acerca de este tema y no obstante, poco o nada se hace en términos de promoción de la salud mental y de la detección y la prevención, tratamiento y rehabilitación de los trastornos emocionales. Únicamente se atienden las necesidades físicas de los menores, así mismo al agresor tampoco se les da un tratamiento y en este caso sería indispensable llevarlo a cabo a manera de prevención y de tratamiento; sin embargo las autoridades de salud públicas pasan de largo sin reconocerlos como individuos que pueden continuar en éste círculo de violencia.

Por tanto, la reintegración y adaptación de estas personas nuevamente a la sociedad, la llevan a cabo solos y, la forma en la que lo hacen no siempre es la más adecuada. Por consecuencias se entienden como toda serie de alteraciones en el funcionamiento individual, familiar y social de las víctimas de maltrato, siendo los aspectos más conocidos, la reproducción del mismo y las alteraciones en el rendimiento académico, en el ajuste psíquico individual y en el tipo de relaciones en las que el sujeto participa. Los malos tratos que se llevan a cabo sobre los niños pueden provocar daño o consecuencias negativas a dos niveles: somático y psicológico.

1.7.1. Problemas de conducta

Se refiere a los problemas de comportamiento en general pues presentan conductas agresivas, hiperactivas y disruptivas. Como ya se ha mencionado, los problemas de conducta agresiva se presentan principalmente en los niños maltratados físicamente y se ha encontrado en estos niños más síntomas depresivos, baja autoestima y desesperanza en cuanto al futuro además del apareamiento de comportamientos sexuales precoces como frotos, masturbaciones con una alta frecuencia, y aún en presencia de otros niños.

- Consecuencias durante la edad escolar y la adolescencia

El maltrato infantil tiene una serie de efectos en todas las áreas del desarrollo del niño, lo que le coloca en una situación de alto riesgo para desarrollar problemas de conducta y posteriores psicopatologías. Son diversas las alteraciones conductuales que se engloban bajo la etiqueta general de conducta antisocial, las más relacionadas con el fenómeno de los malos tratos. El maltrato físico está relacionado con la aparición de ansiedad e indefensión y estas reacciones se deben principalmente a las situaciones de rechazo, estos niños presentan un comportamiento agresivo, tal vez debido al mismo maltrato, lo cual crea un círculo vicioso en la relación padre e hijo.

En el estudio realizado por la Asociación española, Proderechos Humanos, también realizaron un estudio del coeficiente intelectual y su relación con los malos tratos, demostrando que: “los niños con abandono aparecen con un coeficiente intelectual inferior al normal y las niñas tienen coeficiente intelectual infranormal ya sea que sufran maltrato físico o abandono”⁹. Otra consecuencia de los malos tratos es que los niños acaban adoptando una visión distorsionada de la realidad, los adolescentes maltratados tienen una idea distorsionada de la relación padre e hijo y ven a su padre como perfecto al lado del hijo despreciable también suelen tener expectativas poco realistas sobre la conducta de otros niños y piensan que los niños deben saber hacer cosas que son poco adecuadas para la edad de estos.

1.8. El maltrato infantil en la legislación guatemalteca

La situación de los niños en muchos hogares del país, es de insultos, violaciones, golpes y diversas vejaciones, y si bien existe una ley que protege a los menores, los maltratos permanecen impunes y, con frecuencia, son ocultados por los mismos niños y sus padres.

⁹ Ibid. pág. 40.

Según informes de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, informe presentado en 2008, muchos niños han muerto víctima de asaltos y criminalidad, entre otros hechos. Esta cifra significa un crecimiento del 50% en comparación con el año anterior, situación que se torna preocupante, si se considera que con la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, en virtud de la cual se crearon órganos encargados de velar por la investigación de las denuncias de maltrato infantil, como la Defensoría de la niñez y la adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Circunstancias que colocan a las familias bajo estrés extraordinario, pobreza, divorcio, enfermedad, la falta de habilidades. Muchos de estos factores pueden contribuir a una tensión familiar que resulta en maltrato y negligencia infantil. Intentar comprender la raíz de las causas del abuso ayuda a determinar los mejores métodos de prevención y tratamiento. Algunos padres no lastiman o descuidan a sus hijos intencionalmente, ya que la mayoría de ellos fueron maltratados o descuidados y por su parte, los padres alcohólicos o drogadictos tienen mayor posibilidad de desarrollar abuso o negligencia en sus propios hijos.

1.9. El maltrato infantil de conformidad con los convenios internacionales

El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la denominada Convención de los Derechos del Niño, incorporada al ordenamiento jurídico guatemalteco el 22 de Noviembre de 1990. “La convención es un instrumento específico que concierne a todos los menores de 18 años y cuya intención ha sido afirmar con mayor énfasis y de manera expresa que los niños son titulares de derechos fundamentales”¹⁰.

En el Artículo tercero, numeral uno de la Convención se encuentra plasmado el espíritu de la misma al disponer expresamente que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar

¹⁰ Ibid. pág. 42.

social los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que atenderá será el interés superior del niño".

El cuidado que se les proporciona a los menores es insuficiente frente al creciente desamparo en que los colocan las condiciones actuales de vida, amenazándolos desde el momento mismo de su concepción a través de la práctica del aborto y que continua luego de su nacimiento, con el abandono efectivo o virtual al que se ven sometidos involuntariamente, ya sea porque quedan en situación de desamparo o, porque sus padres no pueden o no cubren sus necesidades.

Los niños son sometidos a explotaciones, o agresiones de toda clase, a través de la excesiva información que les prodigan, sin encontrarse capacitados para recibirla y asimilarla. El aluvión consumista les impide encontrarse consigo mismos, masificándolos, y los convierte en el principal mercado, al que van dirigidos los esfuerzos de los grandes capitales que no vacilan en incorporarlos al mundo de la droga, la pornografía y la vida nocturna así como al ocio.

Desde la delincuencia, que los utiliza y los introduce en el delito a edades cada vez más tempranas, mediante la mercantilización del propio menor como objeto de transacción en el trafico consumista, a través de la explotación laboral, como victimas de los conflictos por los que atraviesan sus padres. Los problemas a los que se ven sometidos son incontables y esa constante manipulación de la cual el menor es objeto, tiene que generar por reacción lógica y natural, el rechazo a la cosificación del menor, tendiendo a que el mismo deje de ser un objeto, para constituirse en un sujeto de derechos.

El espíritu del que se encuentra imbuida la Convención, es sin duda alguna, el de reconocer a la familia su decisiva influencia sobre la salud física, mental y moral del niño, a la vez de conferirle el rol de instrumento necesario para el desarrollo de todos sus miembros, en particular el de los niños.

1.10. Antecedentes de la institucionalización de los menores y sus efectos

Refiere a aquellas instituciones destinadas a la atención de niños que no cuentan con el amparo familiar, y remontan su existencia al período neocolonial con las nombradas Casas de Beneficencia, luego llamadas Casas Cunas o de Maternidad, Centros Asistenciales, instituciones infantiles hasta el término que se utiliza en la actualidad como hogares para niños sin amparo.

Si estos centros se caracterizaban en su surgimiento por la estimulación de las capacidades intelectuales y emocionales del niño, en la actualidad se les garantiza una atención integral: pedagógica, psicológica, física y médica, vivienda y todo lo indispensable para vivir a quienes alcanzan la mayoría de edad, un presupuesto estatal que sustenta su funcionamiento y un personal asistencial para el cuidado y vínculo afectivo con los menores.

En cambio, a pesar de que el funcionamiento de estas instituciones ha variado en la historia, la repercusión del fenómeno del institucionalismo resulta indudable en el desarrollo psicológico. La seguridad y el valor que otorga la familia, el cuidado de unos a otros y los nexos emocionales existentes no pueden ser sustituidos por ninguna otra institución social por bien organizada que esté.

Cuando la familia es sustituida por una institución de esta índole, la misma deberá garantizar que la vida del niño desamparado transcurra lo más homogéneamente posible a las condiciones de existencia esperadas desde su nacimiento. De esta forma tendrá que asumir funciones que satisfagan más que necesidades físicas; necesidades de comunicación, de estimulación y afecto, vitales en las primeras edades y cuyo medio esencial de canalización le es asignado, por excelencia, al vínculo primario y enriquecedor madre-hijo.

Dadas las características propias de estos centros es conocido por disímiles investigaciones que no siempre el cariño es diferenciado sino que es transmitido de

forma general y uniforme. Por otro lado, el personal asistencial tiene ante sí un sinnúmero de obligaciones a desempeñar en cuanto al cumplimiento del horario de vida, formación de hábitos, adquisición de valores en los niños, realización de las tareas del hogar, etcétera.; que limitan el tiempo que puedan destinarle a cada uno por separado. Lo anterior significa que el trabajo en estos hogares responde más bien a reglamentos que pautan el funcionamiento institucional. Es decir, posee un carácter más formal y dirigido.

Entre los estudios realizados sobre los efectos de las condiciones deficitarias de vida, incluido en ello, la repercusión en la personalidad infantil, de la crianza en ambientes cerrados y privados de la presencia materna, se encuentran los efectuados por el psicoanalista R. Spitz, quien en sus trabajo realizado en algunos hogares para menores retirados por el disposición estatal en Estados Unidos de América, describe las consecuencias de las enfermedades que nombró defectivas emocionales, en niños del primer año de vida sometidos a condiciones de privación total o parcial de afecto y estimulación en su permanencia en instituciones asistenciales. El citado autor afirma “que la etiología de estas enfermedades se deriva, por lo general, de la ausencia física materna y que el sustituto de la madre es inadecuado, prácticamente no existe. Considera como aspecto esencial, la no relación con la madre y le da un papel secundario, a la personalidad individual de la misma. El daño sufrido por el niño debido a la falta de su madre será proporcional al período en que transcurre esta privación afectiva o depresión y la privación afectiva total que la denomina hospitalismo o institucionalismo”¹¹.

Spitz señala que: “no debe hacerse una división entre estos dos síndromes resultantes y que se da un tránsito de uno a otro, con un carácter progresivo, atravesando fases de severidad crecientes. Los síntomas se van haciendo más agudos en dependencia del aumento del período de separación, llegando al hospitalismo, fase más aguda en la que se produce un empeoramiento progresivo de la salud del niño y aumenta la propensión

¹¹ Citado por Paul,Julia. Ob. Cit. pág. 25.

a las infecciones, que lo puede llevar a la depresión y hasta la muerte”¹². Sin embargo estas conclusiones respecto a las consecuencias negativas de la institucionalización del menor, al retirarlo de su seno familiar, difícilmente han sido aplicadas en Guatemala, pues hasta el momento, la institucionalización ha sido utilizada para aquellos casos extremos en donde los niños han sido abandonados, o bien retirados de la patria potestad de sus padres como una medida de protección para los niños. Obviamente en otros países, como Estados Unidos de América donde la población es mayor que la de Guatemala, y obviamente existen más niños desprotegidos y abandonados, se pueden observar más efectos negativos en el crecimiento de los mismos, situación que ha originado estos estudios, pero son importantes para el análisis del presente trabajo de investigación pues, la propuesta del mismo gira en torno a evitar la institucionalización de los menores que han sido retirados del seno familiar por violencia o maltrato, y a su vez, sean otorgados a una familia sustituta, mientras se resuelve su situación jurídica ante el Juez de la Niñez y la Adolescencia que conozca su caso.

Siempre analizando el trabajo de Spitz citado por Julia Paul, donde se centra la atención en el aspecto biológico de la relación madre-hijo, sin destacar el contenido social de esta relación. “Los niños estudiados habían sido separados de las madres e internados en centros con características hospitalarias, constató que ellos mismos empeoraban en la medida que aumentaba el tiempo de estancia, y que después de un período de separación de cinco meses el proceso de la enfermedad se hacía irreversible.”¹³ En este sentido, el citado autor afirma “que el niño recogido en los institutos antes de los tres años es un candidato a la anormalidad, a la frenastenia, a la delincuencia, por los daños irreparables e irreversibles que el desarrollo de la personalidad recibe por el hecho de la internación”.¹⁴

Se considera excesivo atribuirle a estas instituciones un resultado tan desfavorable y más aún cuando se puede valorar la reversibilidad de los efectos de la internación. Esto

¹² Ibid. pág. 26.

¹³ Ibid. pág. 28.

¹⁴ Ibid.

puede lograrse maximizando la calidad del personal asistencial, elemento que se considera relevante, o bien mediante el restablecimiento de los vínculos con la familia biológica o la adopción por las familias sustitutas. Tampoco se pueden obviar las particularidades de estos institutos (centros con características hospitalarias) en el marco histórico en que se efectuaron las investigaciones, pero sí se comparte el criterio de que la posición del autor antes mencionado es en extremo pesimista.

Retomando el análisis que realiza este autor acerca de la importancia del vínculo materno vale recalcar que la importancia de la familia se articula sobre sus dos puntos principales, es decir la presencia de la madre y del padre; quedando de esta forma evidente la presencia del padre como otra figura significativa en el desarrollo saludable del niño durante sus primeros años de vida.

Sin lugar a dudas, la necesidad de la figura materna es inmediata, porque la madre constituye para el niño, desde su nacimiento, una incesante e indispensable fuente de experiencias emocionales, psicológicas y sociales. Es la presencia materna la que transmite al niño ese sentido de seguridad del cual la vida infantil no puede ser privada sin daño, y que la considera tan esencial para la satisfacción de las necesidades infantiles que de alguna forma prefiere la crianza en un mal ambiente familiar a la de una buena institución, situación que debe ser discutible pues también una familia disfuncional o violenta, puede ocasionar daños irreversibles en la persona del menor, que difícilmente son superados.

1.10.1. Efectos de la institucionalización de los menores

Los efectos sobre el desarrollo infantil de la institucionalización de niños pequeños son bien conocidos por la psicología desde hace tiempo. En la última década algunos estudios muy rigurosos, como el llevado a cabo por el profesor Michael Rutter¹⁵ con menores rumanos adoptados tras haber estado institucionalizados en su país,

¹⁵ Citado por Martínez de Flores, Nidia Amarilis. **Evaluación del programa de hogares sustitutos**, pág. 12.

confirman las secuelas de la institucionalización temprana sobre el desarrollo físico, cognitivo y socio-emocional. El grado de afectación, obviamente, estaba relacionado con la precocidad, duración y calidad de la atención recibida en la institución.

“Aunque todo hacía suponer que muchas de las secuelas cognitivas y conductuales eran debidas a la influencia de la carencia de atención y estimulación sobre el desarrollo neurológico, no se disponía de datos que apoyasen esta hipótesis. Sin embargo, en los últimos años se han realizado algunos estudios que arrojan alguna luz sobre este asunto. Por una parte, el uso de isótopos radiactivos para examinar el metabolismo cerebral ha indicado un déficit metabólico y una menor actividad cerebral en algunas regiones como el córtex prefrontal, el lóbulo temporal, la amígdala o el hipocampo. Todas estas zonas están muy relacionadas con funciones cognitivas y emocionales como la memoria, el control de los impulsos y emociones, la planificación del comportamiento, etcétera. Por otra parte, también se ha encontrado una disminución de la conectividad que establece entre distintas zonas del cerebro relacionadas igualmente con funciones cognitivas y emocionales.”¹⁶

De manera que al observar los datos que resultan de ese trabajo investigativo entre los efectos de la separación del menor de su hogar, y sobre todo de su madre, se puede conocer que si hay muchas consecuencias negativas respecto a su desarrollo intelectual, y hasta físico. Sin embargo si se sopesa esos daños, a los que podrían ocasionarse a un niño por medio de la violencia en cualquiera de sus formas, o el mismo abandono, es considerable que una institución se constituya de forma muy general, como la salvación para el menor, por lo menos para que no crezca en las calles y tenga un techo, comida y alguna instrucción guiada, pero también eso tiene sus costos, porque la institución es poco personalizada y se considera que todos los niños que han sufrido violencia en sus hogares deben ser atendidos con mucha paciencia y cuidado específico; lo cual difícilmente puede recibir en un centro de atención para niños por diversas razones, como la cantidad de niños que se encuentren internos, o la

¹⁶ Ibid. pág.15.

cantidad de personas que estén a su cuidado y sobre todo los recursos con que cuenten en dicha institución.

CAPÍTULO II

2. Medidas de protección para la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos

De conformidad con los derechos de los niños y las garantías que gozan por su situación de indefensión ante los adultos, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia reconoce que a los menores debe garantizárseles protección frente al maltrato en cualquiera de sus formas, aunque éste provenga por parte de sus padres.

Al respecto, establece un procedimiento de protección a la niñez amenazada o violada en sus derechos, en el cual se detallan todas las medidas de protección que pueden aplicarse a los menores que han sido objeto de algún tipo de maltrato, y de ahí la importancia de la inclusión de este informe final, pues la medida de colocación provisional del menor en una familia sustituta está contemplada dentro de las mismas.

2.1. La posibilidad de pérdida de la patria potestad por parte de los padres a causa del maltrato infantil

La patria potestad constituye una relación paterno-filial que consiste en un régimen de protección de los menores no emancipados, donde se encomienda la protección de éstos a sus padres. La patria potestad no deriva del matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él. Se podría decir que los derechos que la patria potestad le otorga a los padres se constituyen propiamente en poderes sobre los hijos, porque las facultades que la ley le confiere a los padres no son en beneficio de éstos sino de los hijos.

La patria potestad se ejerce por el padre y la madre, esto es, ambos tienen iguales derechos para ese ejercicio; más esto no significa que siempre deban ejercitarla

solidaria y mancomunadamente; de modo que si falta de hecho uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad. La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho; y por el padre o la madre, en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso. Los hijos mayores de edad permanecerán bajo la patria potestad, solamente que hayan sido declarados en estado de interdicción.

Cabe destacar que la patria potestad constituye una relación paterno-filial, pero ésta no es la única relación de este tipo, aunque es la más importante. La patria potestad es un sistema de protección, cuidado, asistencia, educación y un medio de suplir la incapacidad. Se puede definir como el poder global que la ley otorga a los padres sobre los hijos.

La patria potestad, ha experimentado una evolución que ha determinado la modificación de su naturaleza jurídica en el ordenamiento actual, pues ha pasado de ser un derecho absoluto del padre, tal y como se concebía en el derecho romano primitivo y en la redacción original del Código Civil, a configurarse como un conjunto de poderes dirigidos a cumplir unos deberes y obligaciones que la ley impone a los padres.

Los elementos personales de la patria potestad son los hijos que están bajo la potestad y los padres a quienes corresponde su ejercicio.

Respecto a los hijos, hay que tener en cuenta que si durante la menor edad se incapacita a un menor, la patria potestad se prorroga por ministerio de la ley al llegar a la mayor edad. Se habla en estos casos de patria potestad prorrogada.

Respecto a los padres, se establece que la patria potestad se ejercerá por ambos progenitores conjuntamente, o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro. Este mismo precepto dicta reglas para el ejercicio de la patria potestad en caso de desacuerdo o de separación de los padres.

Un caso particular es el que establece el ejercicio de la patria potestad del menor emancipado sobre sus hijos con la asistencia de sus padres y a falta de ambos, de su tutor.

- Extinción

En este punto hay que distinguir entre causas de extinción propiamente dichas y causas de privación de la patria potestad. Las causas de extinción, no plantean ningún problema desde el punto de vista práctico y se enumeran así:

- la muerte o la declaración de fallecimiento de los padres;
- la muerte o la declaración de fallecimiento del hijo;
- la emancipación del hijo;
- la adopción del hijo.

Pero además de estas causas de extinción de la patria potestad, existe, como se ha dicho, causas de privación de la misma. Así, y según la ley, el padre o la madre podrán ser privados total o parcialmente de la patria potestad por los motivos que se enuncian a continuación.

- Por sentencia fundada en incumplimiento de deberes inherentes a la misma

Esta es la causa más habitual de privación de la patria potestad y los motivos que dan lugar a su aplicación son variados, pero en la práctica la causa más invocada es la falta de cumplimiento de las obligaciones económicas.

Así, se considera que es motivo determinante de la privación de la patria potestad el hecho de que el padre jamás se haya preocupado o velado por la situación de su hijo y desde su nacimiento no haya satisfecho cantidad alguna para su sustento, y cuando lo hizo fue obligado por sentencias de tribunales.

Ilustrativo resulta en este punto que la patria potestad, está conformada como una institución jurídica de derecho natural y de contenido esencialmente asistencial en

cuanto que recoge en el Código Civil, lo que ha venido en denominarse la responsabilidad parental.

La privación del derecho que comporta tal relación de parentesco de primer grado, no puede acordarse, sino por la concurrencia de una causa de notoria gravedad, de la que se deriven graves perjuicios para el menor.

En base a lo expuesto, se considera que en el caso contemplado, no se desprende la gravedad de la conducta del padre, pues la falta de asistencia económica y el incumplimiento del régimen de visitas, es consecuencia de la negativa vivencia y desarrollo de la crisis entre los progenitores, sin que se hayan adoptado las medidas oportunas tendentes al cumplimiento forzoso de las obligaciones que atañen a ambos progenitores.

Por otra parte, se considera que, cuando se acuerde la privación de la patria potestad, de uno u otro progenitor, o de ambos, deberá razonar adecuadamente su resolución, pues no es inusual que se limite a declarar que el interés del niño o de la niña es privar parcialmente de la patria potestad a uno de los progenitores y confiar la guarda y custodia al otro, dando por sentado que el progenitor privado de la patria potestad ha incumplido sus deberes legales, pero sin la debida acreditación de ello.

- Por sentencia dictada en causa criminal

De conformidad con este precepto, se establece una dualidad de cauces procesales alternativos para la común aplicación (en el proceso civil o en el penal) de la privación de la patria potestad por incumplimiento de sus deberes.

Se establece claramente la diferencia de efectos que tiene, a la hora de acordar la privación de la patria potestad, que un delito tenga como sujeto pasivo al propio menor o a su progenitor. En consecuencia, y a efectos de privación de la patria potestad, siempre hay que diferenciar los hechos acaecidos entre los progenitores y la conducta de los padres hacia el hijo o la hija.

Concretamente, el padre o la madre podrán ser privados total o parcialmente de su potestad por sentencia fundada en el cumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial. Pero este precepto no establece una dualidad de cauces procesales alternativos para la común aplicación (en el proceso civil o en el proceso penal) de la privación de patria potestad por incumplimiento de sus deberes inherentes; sino que para privar de la patria potestad la alternatividad se establece precisamente entre de una parte una sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a ella, y de otra parte una sentencia dictada en causa criminal, es decir que o bien se priva de la patria potestad por Sentencia fundada en tal incumplimiento o bien se priva de ella en una causa criminal; lo que necesariamente supone que no cabe en proceso penal privar de la patria potestad por razón del cumplimiento obligacional que es lo propio de la otra alternativa prevista, sino por las causas y en los casos establecidos en las normas penales, es decir en el Código Penal, que, no permite la imposición de tal pena en el presente caso. En sentido contrario, es decir como una remisión al orden jurisdiccional penal justificando la aplicación en él de las normas civiles de privación de la patria potestad por incumplimiento de sus inherentes deberes.

Por ejemplo, en un caso consultado, el delito se ha cometido contra el otro progenitor, supuesto en que se declaró la procedencia, de acordar en tal caso la privación de la patria potestad, en segundo lugar se declaró que una interpretación correcta del Código Civil, y las exigencias insoslayables del principio de legalidad penal, sólo permiten acordar esta medida en aquellos casos en que las características del delito enjuiciado han llevado al legislador a establecer como accesoria la privación de la patria potestad, sin que se pueda extender por analogía a otros supuestos diferentes.

Esta opción complementaria de la pena sólo se puede acordar cuando un determinado precepto penal así lo ha previsto, siempre en función de las especiales características del delito incriminado. Esta decisión está perfectamente justificada en los delitos de la prostitución o corrupción de menores, así como también tiene encaje legal en los supuestos de homicidio o parricidio.

Por último, una interpretación contraria ya no viene exigida por la necesidad de salvaguardar los intereses del menor, afectados cuando uno de sus progenitores ha dado muerte al otro y es condenado por ello con las penas legalmente establecidas. La ley ha introducido los mecanismos sustantivos y procesales civiles precisos para una inmediata y automática protección del menor desamparado, sin necesidad de que la jurisdicción penal asuma lo que a la jurisdicción civil corresponde mediante la aplicación de las correspondientes normas civiles a través de los cauces procesales específicamente creados para ello.

Por otra parte, en la práctica es frecuente que se invoque como causa de privación, el mero de hecho de haber sido condenado uno de los progenitores a pena privativa de libertad. Incluso lo han entendido así en base al argumento de que el progenitor condenado a pena privativa de libertad no puede cumplir los deberes legales que señala el Código Civil estando, por tanto, incurre en causa de privación de la patria potestad.

En cambio, se ha declarado que la mera condena pena privativa de libertad no es causa de privación de la patria potestad, pues esta dado, pues esto no dice por sí solo, que el condenado sea un mal padre o madre. Además, la medida de privación de la patria potestad se revela innecesaria, porque ya el legislador ha previsto, que en los casos de imposibilidad de ejercicio o cuando los cónyuges vivan separados, la misma sea ejercida por el cónyuge con el que los menores convivan.

2.2. Definición de las medidas de protección para la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos

La doctrina de la protección integral aporta elementos fundamentales que implican un giro en la consideración de la infancia y la adolescencia. En primer lugar, protección integral significa que se ampara en el plano jurídico a un sector de la humanidad definido como niño y adolescente a quienes se les reconoce el carácter de sujeto de derecho, cuyo interés superior debe ser contemplado en todas las instancias.

Por lo tanto, la protección integral significa que esos sujetos de derecho merecen del Estado, de la comunidad y de la familia toda la protección necesaria con un plus que su condición de ser en desarrollo merece. En este marco conceptual se analizarán las medidas de protección reguladas en el Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia' que requiere intervención judicial en su aplicación. Toda sociedad que se precie de avanzada y progresista debe tener entre sus objetivos principales garantizar la protección de los niños y adolescentes.

En esa directriz el nuevo ordenamiento organiza instituciones que deben trabajar en estrecha coordinación y colaboración adoptando medidas de protección para dar respuesta adecuada a las amplias y variadas situaciones en la que puede encontrarse el niño y adolescente en cuya génesis y gravedad no son ajenos los profundos cambios estructurales conformadores de una nueva sociedad.

2.3. El derecho de los menores a la protección contra el maltrato

De conformidad con el Artículo séptimo de la Convención Americana de los Derechos del Niño: "Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales".

Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psicosociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario. El Estado con ese objetivo deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

- Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.
- Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.
- Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.
- Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos.

En tal sentido, el Estado de Guatemala debe adoptar todas aquellas medidas que considere pertinentes para proteger a los menores maltratados, es por eso que el programa de familias sustitutas necesita el apoyo estatal para crecer y expandirse por la república entera, para que los niños que han sido víctimas de este tipo de vejámenes tengan la oportunidad de recuperarse en un hogar, y no necesariamente en una institución.

El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones.

2.4. Enumeración de las medidas de protección para la niñez

El Artículo 112 del Decreto 27-2003, regula las medidas de protección para aquellos niños que han sufrido de vejaciones o amenazas en sus derechos por parte de sus padres o tutores, entre ellas se encuentran:

- Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar
- Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.

- Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

2.5. Instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de las medidas de protección para menores y adolescentes

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la adolescencia establece las funciones y alcances, así como los objetivos de las instituciones obligadas de intervenir en los procesos de protección de todos aquellos casos de menores que han sido amenazados o violentados en sus derechos. Es importante que se conozca el ámbito de sus competencias y las atribuciones de las mismas, porque a cada denuncia o conocimiento que tengan acerca de un niño o adolescente maltratado, debe dársele seguimiento, para otorgar con urgencia, las medidas que el Juez de la Niñez y la Adolescencia establezca, para proveerle de la protección que necesita, aunque ésta deba otorgársele, fuera de su hogar, como en una institución o de forma provisional en un hogar sustituto.

2.5.1 Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia es la institución responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; conforme a las disposiciones de La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección. Cuenta con un reglamento interno y recursos provenientes de:

- Aportes de la Secretaría de Bienestar Social, para cubrir los gastos de funcionamiento que sean necesarios.
- Aportes o subvenciones ordinarias o extraordinarias que reciba del Estado y otros organismos nacionales e internacionales.
- Donaciones de personas individuales o jurídicas.

La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia es deliberativa y esta integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y la adolescencia, así:

- Por el Estado: un representante de cada una de las áreas de educación, salud, trabajo y previsión social, gobernación, cultura, bienestar social, finanzas y de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia o la dependencia que tenga a su cargo la planificación en el Organismo Ejecutivo; un representante del Congreso de la República; un representante del Organismo Judicial.
- Por las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia, once representantes de: organizaciones de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, religiosa, indígenas, juveniles, educativas y de salud. La nominación de los representantes de las organizaciones no gubernamentales se realizará de acuerdo al procedimiento propio de cada grupo.

Los miembros de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia actúan ad honorem y ocupan sus cargos por períodos de dos años, a partir de la fecha de toma de posesión. Eligen entre sus miembros a su Junta Directiva, por un período de un año que será coordinada por la Secretaría de Bienestar Social.

Todos los períodos de los representantes ante la Comisión, así como el de su Junta Directiva, se computarán al treinta y uno de diciembre de cada año. La Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia deberán presentar al Congreso de la República durante la primera quincena del mes de febrero de cada año, por conducto de la Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia, informe circunstanciado de sus actividades y de la situación de la niñez en el país.

Las decisiones de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia serán autónomas y propositivas, las cuales se tomarán por mayoría; en caso de empate, quien presida, tendrá doble voto

Son atribuciones de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, las siguientes:

- Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes.
- Trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo.
- Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.
- Obtener recursos para su funcionamiento.
- Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.
- Otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia.

Para el desarrollo de sus funciones la comisión nacional cuenta con una Secretaría Ejecutiva cuyas atribuciones se establecen en el reglamento respectivo.

2.5.2. Procurador de los derechos humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia

La Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

La Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia dependen directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos y tiene las siguientes funciones:

- Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.
- Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuestos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.
- Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.
- Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.
- Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.
- Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando éste lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.
- Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que éste proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.

- Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.
- Otras funciones y atribuciones que aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría.

2.5.3. Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia

La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes. La Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia desarrollará programas de capacitación y asesoría de conformidad con los siguientes principios:

- Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.
- Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas, y adolescentes y los cometidos por adolescentes.
- Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.

Es importante que los miembros de ésta unidad posean una capacitación específica en cuanto al tema de tratar los casos de menores, para que sean atendidos con la

prioridad que ameritan, pues seguramente serán los primeros que tengan contacto con el menor maltratado.

2.5.4. Procuraduría General de la Nación y Ministerio Público

La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tiene las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
- Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.
- Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia. Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada, de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes.

2.6. Procedimiento para solicitar las medidas de protección para menores

Las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos para los menores de edad contemplados en la citada Ley sean amenazados o violados. Es importante señalar que cualquier persona que tenga conocimiento de que un menor de edad está sufriendo maltrato a manos de sus familiares, tutores o cuidadores, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento de las autoridades, esto podría salvarle la vida al niño y proveerle un mejor futuro, pues él necesita ser inmediatamente atendido, así como la persona que le inflinge el daño debe ser separada de él.

2.6.1. Garantías procesales de la niñez y adolescencia amenazados o violados en sus derechos

La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales:

- Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete.
- No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previamente a agotar las demás opciones de colocación. Asimismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.
- Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.

- Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.
- Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.
- La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.
- Una jurisdicción especializada.
- La discreción y reserva de las actuaciones.
- Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso.
- A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que éste sea objeto de maltrato o descuido.
- A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.

2.6.2. Inicio del proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos

El proceso judicial puede iniciarse a) por remisión de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia respectiva b) y/o del Juzgado de Paz o bien de oficio o c) por denuncia

presentada por cualquier persona o autoridad. Durante el desarrollo del proceso, el juez deberá tomar en cuenta las garantías procesales establecidas en el artículo anterior.

Recibido el expediente, el Juez de la Niñez y la Adolescencia deberá dictar inmediatamente las medidas cautelares que se encuentran reguladas en la Ley de Protección Integral a la niñez y adolescencia que podrán adoptarse separada o conjuntamente, así como ser sustituidas en cualquier tiempo según correspondan, y el juez señalará día y hora para la audiencia, que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes de haber sido recibida la denuncia.

Deben ser notificadas las partes por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma. En caso de delito o falta cometida en contra de un niño, niña o adolescente, certificará lo conducente a donde corresponda.

2.6.3. Audiencia de conocimiento de los hechos

El día y hora señalados para la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma; el juez determinará si se encuentran presentes las partes, luego instruirá en el idioma materno al niño, niña o adolescente sobre la importancia y el significado de la audiencia. Cuando se trate de asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el juez podrá disponer su retiro transitorio de la misma.

Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, al representante de otras instituciones, terceros involucrados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho; y a los padres, tutores o encargados. En caso de ausencia injustificada de las personas citadas a la audiencia, se certificará lo conducente a un juzgado del orden penal.

Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso, el juez podrá proponer una solución definitiva; y en caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la

audiencia, la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de treinta días. Para el efecto, las partes se darán por notificadas. Si hubiere que notificar a otra persona se hará dentro de los tres días siguientes a la suspensión.

Si se prorroga la audiencia, el juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas. En caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda.

2.6.4. Medios de prueba

En cualquier momento del proceso, el juez, de oficio o a petición de parte, ordenará a la Procuraduría General de la Nación realizar las diligencias que permitan recabar información necesaria para resolver el caso. La Procuraduría General de la Nación, a fin de proporcionar al juez la información requerida, realizará o solicitará entre otras, las siguientes diligencias:

- Estudios sobre situación socioeconómica y familiar del niño, niña y adolescente.
- Informes médicos y psicológicos de los padres, tutores o responsables.
- Requerir a cualquier institución o persona involucrada, cualquier información que contribuya a restablecer los derechos del afectado.

Cinco días antes de la continuación de la audiencia, las partes y el representante de la Procuraduría General de la Nación deberán presentar al juez un informe de los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva. En esta diligencia las partes podrán proponer los medios de prueba siguientes:

- Declaración de las partes.
- Declaración de testigos.

- Dictamen de expertos.
- Reconocimiento judicial.
- Documentos.
- Medios científicos de prueba.

2.6.5. Audiencia definitiva

El día y hora señalados para la continuación de la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma; determinará si se encuentran presentes las partes luego oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes de otras instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos y por último a los padres, tutores o encargados.

Una vez recibida la prueba el juez declarará por finalizada la audiencia, inmediatamente después el juez dictará la sentencia valorando la prueba en base a la sana crítica, en la misma se pronunciará y declarará si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos; en la misma confirmará o revocará la medida cautelar decretada.

Si por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se haga necesario diferir la redacción de la sentencia, el juez leerá sólo su parte resolutive y explicará de forma sintética los fundamentos de su decisión. La sentencia se notificará dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive. La sentencia deberá llenar los requisitos que establece la Ley del Organismo Judicial. En caso de que la declaración fuera positiva, el juez deberá:

- Fijar un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados.

- Vencido el plazo sin que se haya cumplido con la obligación, se certificará lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la acción penal.

2.6.6. Ejecución de la medida

El juez que dictó la resolución final será el encargado de velar por su cumplimiento, para el efecto, solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento de las medidas acordadas para la protección del niño, niña y adolescente.

2.6.7. Recursos

- Revisión

Las disposiciones o medidas acordadas por la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia respectiva, podrán ser revisadas, a petición de parte interesada, por el juez de la Niñez y Adolescencia correspondiente.

Dicho recurso se interpondrá en forma verbal o por escrito dentro de los cinco días siguientes a su notificación. El juez correspondiente resolverá en el plazo de cinco días.

- Revocatoria

Todas las resoluciones son revocables de oficio por el juez que las dictó o a instancia de parte, salvo las que pongan fin al procedimiento. La interposición del recurso puede hacerse en forma verbal o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación.

El juez o tribunal ante quien se interponga el recurso de revocatoria, deberá resolverlo sin más trámite, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

- Apelación

Salvo disposición en contrario, únicamente son apelables los autos que resuelvan definitivamente el procedimiento o que determinen la separación del niño, niña y adolescente de sus padres, tutores o encargados.

El plazo para interponer la apelación es de tres días posteriores al día de su notificación y podrá hacerse en forma verbal o por escrito ante el juzgado que conoció del asunto, el que lo remitirá junto con lo actuado a la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

El Tribunal Superior confirmará, modificará o revocará la resolución apelada, únicamente en la parte que sea objeto del recurso, salvo que necesariamente requiera modificar otros de sus puntos como consecuencia de lo resuelto. La Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia señalará audiencia en un plazo de cinco días, para que las partes hagan uso del recurso y resolverá el mismo en un plazo de tres días. Lo resuelto deberá remitirse con certificación al juzgado de su origen.

- Ocurso

Cuando el juez de Primera Instancia haya negado el recurso de apelación, la parte interesada puede ocurrir de hecho dentro de tres días de notificada la denegatoria ante la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Recibido el ocurso, se requerirá al juez respectivo la remisión de las actuaciones, las que serán expedidas dentro de veinticuatro horas. El ocurso será resuelto dentro de veinticuatro horas de recibidas las actuaciones.

Si el ocurso fuere desestimado, las actuaciones serán devueltas al tribunal de origen sin más trámite. Si se declara con lugar el ocurso, se procederá conforme a lo prescrito para el recurso de apelación.

2.7. Jurisdicción y competencia de la niñez y adolescencia en materia de violación de sus derechos

- Los juzgados de paz

Los Juzgados de Paz, tienen jurisdicción en materia de derechos de la niñez y adolescencia en los siguientes casos

- a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas de protección.
- b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado.
- c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente.

- Juzgados de la Niñez y la Adolescencia

Son atribuciones de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia las siguientes:

- a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años,

dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.

- c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.
- d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.

La Corte Suprema de Justicia creará las demás instancias necesarias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la ley.

La jurisdicción de los tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal es especializada y tiene la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas y xinkas, cuando sea necesario.

Tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia. Para la integración de estos tribunales, se tomarán en cuenta las características socioculturales de los lugares donde funcionarán.

Para ser juez o magistrado de la Niñez y la Adolescencia, se deberá reunir los requisitos exigidos por la Constitución Política de la República. Además, tener amplios conocimientos y experiencia en derechos humanos de la niñez y la adolescencia. La Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia del ramo estará integrado por tres magistrados titulares y un suplente.

La competencia por razón del territorio deberá ser determinada:

1. Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:
 - a) Por el domicilio de los padres o responsables.
 - b) Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente, cuando falten los padres o el responsable.
 - c) Por el lugar donde se realizó el hecho.

2. La ejecución de la medida o medidas será delegada por el juez que dictó la medida conforme:
 - a) El lugar donde esté establecida la autoridad que el juez designe.
 - b) El domicilio de los padres o responsables.
 - c) El lugar donde tenga su sede la entidad que abrigue al niño, niña y adolescente.
 - d) El lugar donde se realizó el hecho.

2.8. Las medidas de protección para la niñez y adolescencia maltratada y el programa de familias sustitutas

Se abordó el tema de las medidas de protección pues dentro de éstas, tal y como se contempló en el inicio de éste capítulo, se contempla la posibilidad de colocar en una familia sustituta, de forma provisional al menor que se está resguardando de la violencia o maltrato que sufre en su hogar, de manera que el procedimiento de otorgar esta medida a un niño o adolescente amenazado o violentado en sus derechos, se realiza tal y como fue expuesto. Las instituciones enumeradas intervienen en el proceso de protección del menor y en la sustracción del mismo del seno familiar para proveerle lo necesario para su desarrollo integral.

CAPÍTULO III

3. El programa de familias sustitutas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

Actualmente funciona en Guatemala, el Programa de Familias Sustitutas, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la república, una institución encargada de promover la medida de protección de la colocación en una familia sustituta de forma provisional a menores que han sido objeto de maltrato infantil dentro de sus hogares o bien, que hayan sido abandonados. De acuerdo a datos obtenidos de trabajadores del programa, la labor que realizan básicamente radica en la promoción del programa, así como la selección de las familias que se inscriben con el deseo de participar voluntariamente como familia sustituta, asimismo formar parte activa en aquellos casos en donde el Juez de la Niñez y la Adolescencia otorga la citada medida, pues se preocupan por los avances que va teniendo el niño en el tiempo que pasa con la familia sustituta.

Es importante hacer ver que esta es una medida de carácter temporal, pues dependerá del juez que conozca el caso, la decisión de la pérdida de la patria potestad de los padres del menor abusado, maltratado o abandonado, de manera que los niños en lugar de ir a una institución de menores ya sea privada o estatal, pues son acogidos por la familia sustituta en donde se preocupan de darle otro ambiente, más acogedor y personalizado, donde no se sienta abandonado y pueda sentir esa seguridad que sólo una familia le puede otorgar a un menor.

3.1. Visión general de la familia en la actualidad guatemalteca

La familia como unidad social primaria y universal, al constituir el primer grupo de personas que rodea al individuo cuando nace, el que lo recibe, el primer espacio al que pertenece y su primera red de relaciones, le aporta al niño las condiciones necesarias para el desarrollo sano de su personalidad, particularmente a través de su repercusión

en los primeros años de vida. Es así que dentro de toda la edad evolutiva, la infancia constituirá el período más importante, en el cual la personalidad infantil va absorbiendo y elaborando sus primeras y más válidas experiencias, recibe una fundamental impronta de dirección, la cual quedará como determinante para el desarrollo ulterior.

La familia es objeto de estudio de varias ciencias: Psicología, Sociología, Filosofía y otras, dentro de las cuales se han aportado diversos referentes teóricos para su comprensión. De acuerdo al papel que desempeña como institución social, el Estado legisla su constitución y funcionamiento. De esta forma, por ejemplo, en el contexto del Código de Familia cubano la contempla como una "...entidad en la que están presentes e íntimamente entrelazados el interés social y el interés personal puesto que, en tanto célula elemental de la sociedad contribuye a su desarrollo y cumple importantes funciones en la formación de las nuevas generaciones y, en cuanto centro de relaciones de la vida en común de mujer y hombre, entre estos y sus hijos y de todos con sus parientes, satisface intereses humanos, afectivos y sociales de la persona".

Si bien el derecho, centra su atención en el papel que desempeña la familia en el desarrollo de la sociedad, desde su condición de institución social, la ciencia psicológica, centra su punto de mira en aspectos más subjetivos que la definen. Es así que la comprende como: ..."la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se quiere duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia"¹⁷. De esta forma no quedan comprometidos aspectos o criterios que en otro momento eran determinantes en su conceptualización tales como: la procreación, la durabilidad, y los

Lo cierto es que en la actualidad han cambiado la forma de hacer pareja, los estilos de autoridad, las pautas de crianza, los modelos de maternidad y paternidad, las formas de convivencia, es decir, han tenido lugar un conjunto de transformaciones en su composición, estructura y tipología evidenciándose un vuelco en las concepciones que la abordaban.

¹⁷ Martínez de Flores, Nidia Amarilis. **Ob. Cit.**; pág. 23.

Aunque hayan tenido lugar grandes transformaciones en el mundo contemporáneo, la familia sigue siendo el hábitat natural del hombre, al cumplir un conjunto de funciones que les son innegables e insustituibles por otras instituciones a lo largo del desarrollo del sujeto.

De acuerdo con la propuesta que realiza la psicóloga Patricia Arés: “sus funciones se enmarcan en tres dimensiones fundamentales: biológica, económica y cultural-espiritual. La primera de ellas está vinculada a la reproducción y planificación de la vida familiar, la segunda destaca su papel en el sustento económico o la satisfacción de necesidades materiales de la familia, en tanto la cultural y espiritual se relaciona con la transmisión de la cultura y los afectos”¹⁸. La autora además, hace referencia a otra dimensión, la educativa concibiéndola como una de las más importantes, en tanto se refleja en las funciones anteriormente referidas y que contiene en sí elementos importantes tales como:

- Función de crianza, la cual no se limita exclusivamente a la alimentación y los cuidados físicos de los niños, sino a aspectos que tienen como finalidad proporcionarles un cuidado mínimo que garantice su supervivencia, un aporte afectivo y una maternidad y paternidad adecuados.
- Función de culturización y socialización, según la cual la familia resulta el vehículo transmisor de pautas culturales a través de varias generaciones, es así que interviene en la adquisición de una identidad de género, la inculcación de valores sociales, éticos y morales y la conformación de una identidad personal, familiar y social.
- Función de apoyo y protección psicosocial, como una de las principales finalidades de la familia, ya que puede ejercer un efecto protector y estabilizador durante todo el desarrollo. Facilita la adaptación de sus miembros a las nuevas circunstancias en consonancia con el entorno social.

¹⁸ Citado por Martínez Flores, Nidia Amarilis. Ibid. pág. 24.

El autor Cristóbal Martínez, citado por Martínez Flores, brinda elementos que aunque implícitos en las funciones que se considera esencial retomarlos para una mejor comprensión debido a la particularización que efectúa de las mismas. Es así que para este autor, la familia “será la encargada de: satisfacer las necesidades físicas de sus miembros tales como abrigo, higiene, seguridad, descanso, cuidados, recreación, apoyo; establecer patrones positivos de relaciones interpersonales, pues el niño introyecta el patrón de la familia, el modus operandi y los diferentes roles que van a tener cada uno de los miembros a través de la imitación, todo lo cual repercutirá en el modo de interrelacionarse y en el papel que va asumir cuando constituya su propia familia”¹⁹.

También considera que: “la familia es como el espacio propicio para el desarrollo de la identidad individual de cada uno de los miembros que la conforman, ya que es en ella donde el niño va aprendiendo a ganar conciencia de su esquema corporal, de su sexo y nombre, identidad que se irá desarrollando hasta que en la adolescencia, toma conciencia de individuo como tal, y conciencia de su conciencia; espacio que favorece además la adquisición de un patrón psicosexual adecuado siempre y cuando asuma una actitud de aceptación ante las manifestaciones que identifiquen al niño con su rol”²⁰. Por último plantea que esta debe erigirse como promotora del proceso de socialización; estimular el aprendizaje y la creatividad de sus miembros así como satisfacer las necesidades afectivas de estos.

Esta última función afectiva, resulta importante por el valor que posee dentro de la escala de jerarquías de necesidades del sujeto, en tanto la esfera emocional constituye el cimiento esencial en el desarrollo del psiquismo humano. Mediante la satisfacción de sus necesidades emocionales fundamentales como el afecto, la seguridad, la aceptación de su individualidad, los niños pueden aprender, educarse y desarrollar sentimientos superiores y valores humanos.

¹⁹ Ibid. pág. 27.

²⁰ Ibid. pág. 28.

Es la familia el grupo en el que han de tener lugar las condiciones para que el afecto se manifieste en toda su intensidad, en tanto la convivencia favorece las relaciones interpersonales. Sin embargo, las interrelaciones suscitadas actuarán en algunos casos como elementos enriquecedores y catalizadores de un desarrollo saludable, y en otros lo dificultarán y entorpecerán, puesto que la incidencia de la familia en el desarrollo del niño, dependerá de su funcionalidad, estructura, y dinámica.

Si la familia como institución dificulta la realización de esta función, se verán afectados tanto los adultos como el menor, convirtiéndose en principal fuente de trastornos emocionales. "Todos los niños, puede afirmarse, viven de amor. Sienten el amor de la madre como una irradiación la alegría, la sonrisa y las primeras caricias son para el muy pequeño los elementos esenciales de este amor, de esta irradiación reconfortante"²¹.

En el ciclo vital de la familia pueden tener lugar situaciones o eventos no previsibles o normados, también llamadas situaciones límites, no cotidianas de la vida de un ser humano, que pudieran resultar riesgosas para el normal desarrollo de un niño, tomando en consideración que la personalidad en edades tempranas del desarrollo se encuentra en formación y es muy vulnerable a las exigencias del medio.

Estos hechos, que ocurren ajenos a la voluntad de las personas implicadas en los mismos y que ponen a prueba, de modo especial los recursos adaptativos del niño y el manejo de los adultos, tales como: la muerte de un ser querido; la privación familiar en la que el niño pierde las principales fuentes de seguridad de manera abrupta, las separaciones temporales de figuras importantes a causa de enfermedades psiquiátricas, reclusión de los padres, maltrato infantil en todas sus variantes, incapacidad física y social para atenderlos; pueden conllevar a la institucionalización del menor marcando indeleblemente su subjetividad.

Al respecto se considera que la incidencia de estos sucesos en la subjetividad y la magnitud de la huella que deja la familia, dependerán entre otras de la edad del menor y las características de su personalidad incipiente, de la dimensión de la pérdida, de lo

²¹ Ibid. pág. 29.

inevitable o no que haya sido el hecho, y de la duración en que el agente traumático este presente.

3.2. El programa de familias sustitutas

Para conocer el programa, se realizó una investigación de campo en las instalaciones del mismo, recabándose valiosa información para la realización del presente informe, de manera que al consultar cómo fue que nació la idea de la creación del programa, se remonta al entendido que la Constitución Política de la República en su Artículo primero, garantiza la protección de la persona y la familia de los habitantes del territorio guatemalteco, y siendo de interés nacional la protección de los niños, niñas y adolescentes huérfanos y abandonados, así como aquellos menores que han sido objeto de violencia física o psicológica, y en ese sentido se presenta este proyecto de investigación, para indagar sobre un programa muy interesante que se implantó en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República desde el año dos mil.

En realidad, para estos menores, cuando tienen el ánimo de acogerse a las reglas del albergue, pueden verse beneficiados a veces hasta con ayuda psicológica y educación, así como instrucción religiosa que les permite recuperar sus valores morales. Lo mismo sucede con los adolescentes cuando por diversas circunstancias de la vida se encuentran en abandono, porque en estos refugios pueden aprender un oficio y posteriormente conseguir un trabajo.

Sin embargo, existe un programa con una visión que complementa la labor que estos albergues han venido realizando; pues hay que recordar que la personalidad de un menor se forma en su hogar, y si por todas las razones antes expuestas no es posible que crezca con sus padres porque simplemente no serían un buen ejemplo para él; se creó una alternativa a la institucionalización del menor; mediante el Acuerdo 23-2000 de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; de fecha 14 de marzo del año 2000 el programa de Hogares Sustitutos que empezó a funcionar formalmente en el mes de junio del año 2006. El objetivo del programa de familias sustitutas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es

captar, evaluar y certificar a familias idóneas que puedan acoger en su hogar a un niño, niña o adolescente de forma temporal, mientras se resuelve su situación judicial a través de la reincorporación en su familia biológica o la integración en una familia adoptiva. Resulta que en la actualidad, aquellos menores que han salido de su hogar; por motivo de haber sufrido violencia intrafamiliar, ya sea física o psicológica, o bien han sido abandonados a su merced en las calles, y quienes tienen que mendigar para obtener recursos para sus alimentos, con buena suerte son llevados a albergues, en donde les proveen de lo indispensable para vivir. Por lo menos cuentan con un techo, alimentación en buen estado, quizá no en abundancia; pero es mucho mejor a pasar sus días y noches en la calle, expuestos a los vejámenes de otros indigentes o a la violencia común.

Básicamente el problema que dio paso a la realización de la presente investigación radica en que este programa de hogares sustitutos es de reciente creación, y ha estado funcionando con presupuesto no gubernamental, por medio de donaciones de organizaciones internacionales que han creído en el funcionamiento del proyecto y que se han preocupado por la niñez guatemalteca.

El Programa de Hogares Sustitutos fue creado como alternativa a la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes que por diferentes razones tienen que enfrentar un proceso judicial de por sí ya traumático para ellos, menores que también tienen que enfrentar el hecho de ser institucionalizados en los Hogares de Protección y Abrigo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia o en los Hogares de Protección particulares, donde la atención hacia ellos no es personalizada, aparte de ser carente de las más básicas expresiones de afecto necesarias para el desarrollo integral de los niños y el reencauce de los adolescentes que han pasado por similares condiciones de menores.

Es de mencionar que en el ámbito internacional existen Convenios y Tratados en los cuales se puede fundamentar el objetivo del Programa, sin embargo es importante que los jueces de la niñez y la adolescencia lo apliquen en virtud del principio del interés

superior del menor, con el objetivo que el niño o niña violentado en sus derechos por sus propios familiares pueda salir de ese seno violento y desarrollarse en una familia sustituta que le pueda brindar ese amor y buenos principios que lo formarán una persona de bien en el futuro.

La investigación de este tema es importante debido a que se hace necesario el análisis sobre los beneficios que recibiría el menor que ha sido expuesto a violencia intrafamiliar, el ser colocado en una de las familias sustitutas que estén a disposición de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de la Republica para evitar institucionalizarlo, por lo impersonal de la institucionalización.

Actualmente el programa cubre la zona central. El programa será ampliado con la regionalización de los servicios de la Secretaría de Bienestar Social, con lo que se busca tener cobertura a nivel nacional. El programa está dirigido a niños, niñas de cero a seis años. Con la ampliación de la cobertura se pretende llegar a integrar niños mayores de siete años y adolescentes.

3.3. El programa de familias sustitutas en la actualidad

Recientemente el programa de familias sustitutas de la Secretaría de Bienestar Social, tuvo la visita de delegados suecos del Fondo para las Naciones Unidas de la Infancia conocido por sus siglas en inglés UNICEF, con el objetivo de conocer, convivir y adquirir experiencias vivenciales de varias Familias Sustitutas con que cuenta el programa y así dar a conocer dicha experiencia en una teletón que realizan en su país, además de ello estuvo presente una delegación de la Haya, quienes enfatizaron su deseo de seguir apoyando el programa de familias sustitutas ya que es un medio para el proceso de adopción, mismo que promueve los derechos de la Niñez y Adolescencia en el país.

La dinámica giró en torno a dar a conocer el proceso teórico y práctico que se realiza dentro del programa, enfatizando cada una de sus diferentes etapas, desde el proceso de promoción, captación, evaluación, capacitación, acreditamiento de las familias

Sustitutas, hasta el proceso de integración de niños en dichas familias, se destacó específicamente sobre la importancia que ejerce una familia sustituta en el proceso de recuperación del niño, niña o adolescentes que ha sido objeto de maltrato físico, psicológico, sexual o trato negligente por parte de sus progenitores, y que se encuentran judicializados o institucionalizados, es allí donde el programa surge como una alternativa para estos niños y con ello brindarles un proceso de recuperación integral en lo físico, emocional, intelectual, espiritual y educativo, tarea y reto que han decidido realizar de forma humanitaria muchas familias guatemaltecas.

3.4. La familia sustituta

La familia sustituta es aquella que, no siendo la familia de origen, acoge, por decisión judicial a un niño o a un adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre o madre, o porque estos se encuentren afectados en la titularidad de la patria potestad o en el ejercicio de la guarda. La familia sustituta puede estar conformada por una o más personas y comprende las modalidades de colocación familiar, la tutela y la adopción.

El hogar es el lugar donde se encuentran las primeras manifestaciones de sentimientos, donde recibimos las primeras reglas de convivencia y donde se aprenden los primeros conocimientos para poder desarrollarnos en lo personal y socialmente. Todos tienen derecho a este espacio cubierto por paredes y un techo, donde la calidez y la relación entre sus miembros darán lugar a la conformación de la familia. Pero qué sucede cuando el grupo familiar no está preparado para contener a sus miembros y esto repercute negativamente en el crecimiento y desarrollo de las personas, o cuando se dan situaciones de maltrato, abusos y violaciones a alguno de sus miembros más pequeños, seguramente en algún momento éstos provocarán la asistencia médica y por ende a intervención de personas ajenas al grupo familiar que deseen intervenir en protección de los menores.

Ante estas situaciones, la Secretaría de Bienestar Social creó un programa denominado familias sustitutas. A través del mismo se interviene en la familia, para

lograr junto con sus miembros, la rehabilitación, contención psicoafectiva y posterior integración social de las personas afectadas.

Este programa según se observa está orientado a brindar contención material y afectiva a menores entre los cero y los seis años que han sufrido violencia intrafamiliar, que carezcan de contención en su familia, debido a la dificultad de su problemática, a situaciones de maltrato o abandono que inhabiliten al grupo familiar, y/o cuando directamente el mismo no existiera.

La familia sustituta deberá brindar los estímulos y cuidados necesarios para el desarrollo, socialización, adquisición de hábitos de higiene personal, normas de urbanidad y escolarización de las personas a su cargo.

Pueden desempeñarse como familias sustitutas, los matrimonios con instrucción básica obligatoria como mínimo. Las mismas deberán presentar al momento de selección, certificado de buena conducta y de aptitud psicofísica.

La familia sustituta debe ser propietaria de la vivienda y asegurar la infraestructura básica y el mobiliario adecuado para el albergue requerido, la cantidad de miembros convivientes no debe ser demasiados para asegurar que le brindarán al menor el cuidado necesario para su desarrollo integral. Se requiere también que los miembros de la familia sustituta, tenga un trabajo estable.

Las familias sustitutas deberán brindar un cuidado integral, que comprende el sostenimiento de la asistencia, tratamiento y rehabilitación requeridas por cada menor a su cargo, garantizar una alimentación adecuada, promover la higiene personal, proveer un clima afectivo y de seguridad, que favorezca una vida lo más normalizada posible; demostrar capacidad para organizar y administrar el hogar, resolver problemas de la vida cotidiana y aceptar el asesoramiento del equipo profesional a cargo del programa y solicitarlo cuando sea necesario.

3.5. Efectos positivos de la alternativa a la institucionalización de los menores por medio del programa de familias sustitutas

Para nadie cabe duda de que las instituciones constituyen un elemento mediador por excelencia en el proceso de anclaje del sujeto en la cultura, desde la más antigua de ellas, la familia, hasta las que han surgido producto al desarrollo y exigencia natural de la sociedad: escuelas, instituciones culturales, hogares destinados a suplir la ausencia familiar, etcétera., y que de las intersecciones de sus influencias resulta fruto la personalidad de los individuos, dirigiendo el proceso evolutivo de por sí voluble y dinámico hacia su expresión definitiva. Sin intención de desestimar la intervención colateral que ejercen los factores biológicos y psicológicos en este proceso.

Tampoco es innegable que unas ejercerán un papel más decisivo que otras en correspondencia con el momento evolutivo por el que transite el sujeto, al igual que por las particularidades que adoptan las interrelaciones suscitadas en su contexto.

En esta dirección resulta interesante asomarse al problema de la infancia abandonada, en relación a las influencias que ejerce la vida en un hogar de niños que carecen del amparo filial en el proceso de formación y desarrollo de su personalidad, siendo no pocos el número de hogares de este tipo en el país y por la heterogeneidad de las relaciones e influencias que se registran en su dinámica, dada por las historias precedentes de vida de los menores y los objetivos de la institución. Para ello se parte del análisis de la familia como grupo social primario y las contribuciones que reporta al desarrollo saludable de la personalidad a través de la relación emocional primaria que desarrolla el niño con su madre.

Es un hecho que la institucionalización se ha convertido, durante mucho tiempo en casi la única respuesta de solución por parte de la sociedad y del Estado, en los casos difíciles de adaptación social o de vulnerabilidad psicosocial de muchos niños que han sufrido violencia intrafamiliar, abandono etcétera. No obstante, con el pasar del tiempo,

se ha ido constatando de que la institución, no solamente no ha sido la solución, sino que se ha constituido, ella misma, en un problema más, para la sociedad y el Estado y principalmente para los niños varones y mujeres, que allí son internados

La institucionalidad de la infancia guatemalteca, se encuentra desarrollando esfuerzos por disminuir los efectos de la institucionalización en los niños y niñas atendidos en los Hogares de protección estatal y le se pone especial énfasis en el elemento de transitoriedad de la intervención, es decir, que ésta dure el menor tiempo posible.

Sin embargo, destaca como dificultad la alta permanencia de los menores en los hogares. Significativo más de dos tercios de los egresos corresponden a interrupción del tratamiento, determinación del tribunal o fuga. Así la categoría menos frecuente es la que indica solución del problema que originó el ingreso.

Otro de los objetivos ha sido reducir la cantidad de centros de atención con el objetivo de crear las bases para una atención más personalizada esto a través de familias sustitutas que puedan acoger en su seno a los menores, para que la educación y la protección, así como el proceso de curar las heridas emocionales ocasionadas por los padres sea conviviendo con personas que han sido seleccionadas para que el niño tenga un desarrollo integral, y pueda observar cómo deben ser las familias en la realidad.

3.6. Regulación legal que respalda al programa de familias sustitutas

El programa de familias sustitutas es el ente encargado de captar e integrar en una familia idónea a aquellos niños, niñas o adolescentes, que se encuentran en situación de vulnerabilidad, que carecen de hogar y los que aun teniéndolo, sufren de abuso físico, sexual, emocional, descuido o trato negligente por parte de sus padres, parientes o encargados, siendo esta una alternativa a la institucionalización.

En Junio del año 2,006 se reestructuroó el Programa de Familias Sustitutas de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, ya que se habían creado antecedentes del programa actual desde finales de la década de 1,950 con la finalidad de dar una alternativa a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran siendo vulnerados en sus derechos, para no institucionalizarlos en los Hogares de Protección y Abrigo del Gobierno, ya que el cuidado que se les brindaría en estos hogares no sería tan personalizado como el que tendrían si se integraran a una familia que los acoge temporalmente en el seno de su hogar mientras se dilucida su situación legal.

El soporte legal del programa de familias sustitutas se basa en el Acuerdo Gubernativo de Idígoras Fuentes de fecha 26 de junio de 1958, también sustenta su funcionamiento en los convenios internacionales ratificados por Guatemala en materia de Protección de la Niñez y Adolescencia.

El programa cuenta con respaldo de un Acuerdo Gubernativo y Convenios internacionales ratificados por el gobierno de Guatemala, no es realmente prioridad de los gobiernos de turno (por no existir una ley específica que regule el funcionamiento del programa de familias sustitutas) darle el apoyo tanto financiero como de personal calificado y todo lo que conlleve al buen funcionamiento, para que se pueda llevar a la practica el precepto constitucional que establece que “se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados” (Art. 54 2do. Párrafo Constitución Política de la República de Guatemala).

Se entiende por familia sustituta aquella que reemplaza, en forma temporal, a la familia biológica o natural de un niño, niña o adolescente, privado por diversas razones de su entorno familiar o declarado legalmente en abandono, que se encuentre institucionalizado.

Regulación legal existente:

- El programa actualmente se fundamenta en lo establecido en el artículo 54 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados”.
- Acuerdo Gubernativo de Idígoras Fuentes de 26 de junio de 1958 que en su artículo 1ro. Establece: Se entiende por hogar sustituto, aquel que viene a reemplazar el hogar natural de un menor, del cual este se ha visto privado por diversas razones de tipo social, utilizándose generalmente para los niños que carecen de hogar y para aquellos que aun teniéndolo, no reciben la atención que requieren debido al abandono, inmoralidad, crueldad o incapacidad física o mental de sus padres o parientes.
- La Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 20 establece: “ Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del estado. Entre esos cuidados figuraran, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la tutela del derecho islámico, la adopción o de ser necesaria la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestara particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.
- La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su artículo 18 indica que “Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia”, además de lo que señala el artículo 112 inciso G que contempla como medidas de protección

especifica la “colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta”.

- Guía de Protección y Cuidado Alternativo para Niños, Niñas y Adolescentes Privado de Cuidado Familiar desarrollado por UNICEF y el Servicio Social Internacional.

CAPÍTULO IV

4. El programa de familias sustitutas como un recurso para los jueces de la niñez y la adolescencia en el proceso regulador de la protección del niño violentado en sus derechos

De conformidad con la información recabada en la investigación de campo realizada se pudo establecer que el programa de familias sustitutas, se constituye como una realidad que ya está ayudando a algunos niños que han salido de sus casas de forma provisional, por maltrato, abusos o vejaciones ejercidas hasta por sus propios padres, sin embargo aún falta mucho por hacer pues el banco de datos de las familias aprobadas para ser una familia sustituta, aún es muy pequeño, para la cantidad de niños que pudieran ser beneficiados con la aplicación de ésta medida.

Por otra parte, es también importante, que los Jueces de la Niñez y la Adolescencia conozcan los beneficios de la no institucionalización de los niños, sobre todo los que se encuentran en las edades de cero a seis años, por el apego que se tiene aún con la madre, y el hecho de retirarlos del seno materno, aunque sea por su seguridad y protección, el menor lo entendería como un abandono, que podría repercutir en forma negativa en su desarrollo, psicológico, emocional y físico.

4.1. Definición del principio del interés superior del menor

La evolución de los derechos familiares, las exigencias de una sociedad sometida a transformaciones vertiginosas en las últimas décadas, una mayor conciencia de los individuos considerados desde la perspectivas de sus derechos y el reconocimiento del niño como sujeto pleno de derechos prioritarios que requieren especial atención, ha colocado a este principio en el carácter de rector cuando debe analizarse el papel de la familia, la sociedad, y el estado en la organización y ejecución de sus políticas públicas.

Desde la aparición de la Convención sobre los Derechos del Niño, su interés superior se convirtió en una premisa ineludible en el discurso de las autoridades públicas y las

organizaciones de la sociedad civil. Se revela como un orientador primordial en toda acción tendiente al incremento del bienestar social y al mejor desarrollo del capital humano de los países: primero los niños, e indica que la promoción y protección de los derechos del niño se convierten en prioridad absoluta, aspecto que recibió consagración legislativa en varios códigos y leyes de latinoamérica, Centroamérica y El Caribe.

Al respecto se ha dicho: “Detrás de la valoración circunstanciada de cual es el interés superior del niño, subyacen creencias generales sobre lo que es beneficioso para la infancia, cada época y cada cultura define qué es lo mejor para la niñez en función de un determinado sistema de valores y de representaciones sociales. La pauta, pues, es una construcción sujeta a singularidades históricas, culturales e, incluso, regionales. Por ejemplo, en el pasado el interés del niño ha servido para justificar los castigos corporales y la detención de menores en las condiciones más inhumanas y hoy se rechazan esas prácticas, violatorias de los derechos fundamentales de la niñez. Sin embargo, en el presente todavía opera en las mentalidades la idea de que muchas veces es indispensable y beneficia al niño ejercer el maltrato como un instrumento educativo”²².

Respecto a la autoridad jurídica que el interés superior del niño como principio tiene, la autora mencionada recuerda algunas opiniones críticas al precepto, pues su aplicación no satisface las condiciones racionales necesarias para ser un instrumento fiable en la resolución de casos judiciales, y en dicha medida, termina convirtiéndose en un criterio impregnado del subjetivismo del juez. Ello llevado a la práctica del conjunto de jueces, da como resultado un contenido de dudosa científicidad, y con consecuencias de difícil predicción frente a futuros casos homólogos. No obstante “se cree que, pese a los riesgos señalados, es necesario enaltecer la noción en cuanto representa la consideración del niño como una persona independiente, el reconocimiento de sus propias necesidades y la aceptación de los derechos de quien no puede ejercerlos por

²² Aguinaga Juan y David Comas. **Infancia y adolescencia: la mirada de los adultos**, pág. 35.

sí mismo. El interés superior del niño surge cuando la infancia es concebida como una categoría autónoma, con sus propios derechos e intereses”²³.

“Las posibles dificultades para un entendimiento ecuménico del contenido de este principio, han sido señaladas en el marco de la discusión teórica sobre el universalismo o el relativismo culturales de la Convención sobre los Derechos del Niño. Desde una posición, se avala el carácter compromisorio obligacional por parte de los Estados que han ratificado ese instrumento internacional, que genera el deber de trascender todos los obstáculos culturales que impiden el reconocimiento y la protección de los derechos de los niños según la Convención”²⁴. El relativismo, por su parte, acusa de ingenuo el esfuerzo transnacional de imponer un acuerdo universal en la materia, pues todo catálogo de derechos trazados por el conjunto de naciones, queda diluido en su aplicación concreta a las comunidades particulares, sin perjuicio de señalar la diferencia de interpretación y sentido que un término como niño o derechos puede tener en diferentes culturas.

Sin perjuicio del debate, este interés superior se alza como el eje central a través del cual los derechos de las niñas y niños quedan garantizados en su dimensión efectiva. Son derechos humanos del más alto rango. Para otro autor, “este principio lejos está de reducirse a fuente de inspiración en la construcción de políticas públicas o la emisión de pronunciamientos judiciales: constituye una verdadera directiva positiva, como una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades, cuyo antecedente normativo necesario establece que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”²⁵. De ahí que este autor concluya que el interés superior del niño es un principio garantista, cuyo contenido consiste en la satisfacción integral de sus derechos.

²³ Ibid. pág. 37.

²⁴ Ibid.

²⁵ Ibid. pág. 38.

El interés del niño, en cuanto que es superior desde la perspectiva de la Convención, implica que sus derechos en la sociedad en el mayor nivel de exigibilidad; la consideración primordial que prescribe el Artículo tercero de la citada convención, orienta las acciones de padres, sociedad y organismos públicos hacia la prioridad en la atención del bienestar de niñas y niños: “Fundamentalmente se ha querido poner de manifiesto que al niño le asiste un verdadero y auténtico poder para reclamar la satisfacción de sus necesidades esenciales. Simboliza la idea de que ocupa un lugar importante en la familia y en la sociedad y que ese lugar debe ser respetado. No se debe olvidar que cuando se defiende el interés del niño ello implica la protección y defensa de un interés privado, pero, al mismo tiempo, el amparo de un interés social...Por otra parte, la pauta de decisión pretende poner una valla a las reivindicaciones de los adultos cuando amenazan las necesidades propias del niño. Es decir, alienta la idea de que frente a un conflicto de intereses, se considera de mayor jerarquía aquellos que permiten la realización plena de los derechos del niño.”²⁶

4.2. Contenido

La Constitución Política de la República, ya señala las funciones de los padres diciendo que los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos fuera y dentro del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

Se puede señalar los siguientes deberes y facultades de los padres:

- Velar por los hijos
- Tenerlos en su compañía
- Alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral
- Corregirlos moderada y razonablemente
- Para cumplir estos deberes y facultades, los padres podrán en el ejercicio de la patria potestad recabar el auxilio de la autoridad.

²⁶ Ibid. pág. 39.

Por lo que respecta a los deberes y facultades de los hijos, se pueden resumir en los siguientes:

- Obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad y respetarles siempre.
- Contribuir según sus posibilidades al levantamiento de las cargas de la familia mientras conviva con ella.
- Ser oídos antes de adoptar decisiones que les afecten, si tuvieren suficiente juicio. En este punto hay que tener en cuenta que, no se impone que necesariamente los hijos hayan de ser oídos en el proceso sobre privación de la patria potestad, sino que más bien los padres habrán de oírles para adoptar las decisiones que les afecten.
- Tienen derecho a relacionarse con sus padres, parientes y allegados.

Los menores de edad carecen de la capacidad de obrar para actuar en la vida jurídica, por lo que deberán ser representados por sus padres, titulares de la patria potestad.

4.3. Objeto

Puede afirmarse, entonces, que los padres tienen ante sí, ante los hijos, y ante la sociedad, una tarea de profunda gestión consistente en la crianza y desarrollo integrales de los hijos, con miras a desempeñarse en el medio social como adultos responsables.

Esta característica se advierte en varias legislaciones modernas, en particular en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, pues aún conservando la tradicional denominación, el contenido y objetivos de la patria potestad han sido enriquecidos en función de las necesidades y desafíos sociales impuestos por el fenómeno global que gira en torno a la protección integral del menor, y si ésta debe asumirse fuera del hogar materno del mismo, pues se hará en cumplimiento de su interés.

4.3.1. Principios que reconoce la convención americana de derechos del niño

La Convención Americana de los Derechos del Niño contiene un catálogo de los derechos reconocidos mínimos de los menores, estableciendo que: “ los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Convención, su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, y la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

La humanidad, le debe al niño lo mejor que puede darle, pues es su obligación dejarle un mejor mundo a las futuras generaciones, y en tal virtud, la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama la Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios que se desarrollarán en

- Primer principio (igualdad)

De conformidad con la Declaración de los Derechos del Niño, los niños disfrutarán de todos los derechos enunciados en ésta. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

- Segundo principio (interés superior del niño)

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Los estados parte, al promulgar leyes referentes a los niños lo harán con este fin, pues la consideración fundamental a que se atenderá siempre, será el interés superior del niño.

- Tercer principio (nombre y nacionalidad)

Este principio contempla el derecho a tener un nombre, todos los seres humanos tienen ese derecho, que los hace únicos y distintos a las demás personas y aunque uno no lo crea, existen personas de ciertas condiciones de educación y pobreza que nunca fueron inscritos en un registro civil, por lo tanto aún no poseen un nombre ni existen básicamente para un estado. Por lo tanto, el niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Esto conlleva a ser inscrito en el Registro Civil del lugar de nacimiento o del lugar de nacimiento de los padres, pues esto lo hace obtener una nacionalidad. En caso un niño por diversas circunstancias no es inscrito al registro civil por sus padres, será una institución estatal o de beneficencia la encargada de darle un nombre y una nacionalidad, pero éste es un derecho irrenunciable que lo hace existir para el mundo.

- Cuarto principio (salud)

Este principio contempla que el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

- Quinto principio (trato especial)

Este principio es aplicable para aquellos niños, que se encuentren física o mentalmente impedidos, o bien que padezcan algún impedimento social, por lo que obliga al Estado parte a otorgarle el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular. Esto es importante pues tiene conexión con el principio de la no discriminación por su padecer, al contrario debe tener un trato especial pues debe dársele una educación adecuada y todo el cuidado que necesite para que pueda desarrollarse de una forma óptima a sus condiciones de salud física y mental.

- Sexto principio (derecho a la familia)

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.

La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

- Séptimo principio (educación)

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

- Octavo principio (auxilio)

En aquellos siniestros o catástrofes se debe procurar que los niños sean los primeros que reciban auxilio. Esto en por el principio natural de la conservación de la especie, y porque por su condición es difícil que un niño pueda defenderse solo o cuidarse por sí mismo. Por lo tanto el niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

- Noveno principio (no tratos crueles)

Los niños deben ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No deberán ser objeto de ningún tipo de trata. Asimismo, no deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

- Décimo principio (no discriminación)

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

4.4. Aplicación del programa de familias sustitutas por los jueces de la niñez y la adolescencia en la actualidad

El interés superior del niño, es una garantía que se aplicara en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, Tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Este principio establece que los derechos y garantías que otorga la ley de protección integral de los menores y adolescentes, no excluye otros, que aunque no figuren expresamente en el, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta ley deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, los Tratados, convenios, Pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Después de haber realizado la presente investigación se ha llegado a concluir que debe aplicarse el programa de familias sustitutas por parte de los Jueces de la Niñez y la Adolescencia, como un recurso dentro del proceso regulador de la protección del menor, para evitar su institucionalización, cuando éste ha sido objeto de violencia intrafamiliar de cualquier tipo para que pueda recuperar la confianza en sí mismo y obtener un desarrollo integral de su personalidad de una forma más personalizada.

La realidad que se vive en Guatemala, respecto de los procesos de los niños, niñas y adolescentes que están siendo vulnerados en sus derechos, y que por no tener un familiar idóneo que los pueda acoger en su seno familiar mientras se dilucida su situación legal son internados en instituciones, lo cual afecta en la personalidad y desarrollo psicológico de los menores

Los menores usualmente son trasladados a los Hogares de Protección y Abrigo del Estado, aunque existe el programa de Familias Sustitutas no se puede integrar a todos los niños, niñas y adolescentes a una familia sustituta.

El Banco de Familias del Programa de familias sustitutas es reducido debido a que no cuenta con el suficiente respaldo legal, financiero y político para poder darle la promoción y seguimiento que se requiere y así poder tener suficientes familias a disposición de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia del país.

Es importante que exista una alternativa para poder ir desinstitucionalizando a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en los Hogares de Protección y Abrigo o albergues privados porque prácticamente se les priva de su libertad y no reciben un tratamiento acorde a sus necesidades de ser acogidos en un hogar donde reine el afecto y el respeto que solo una familia sustituta puede brindar.

4.5. Necesidad de fortalecimiento del programa de familias sustitutas para obtener su proyección a nivel nacional

Son evidentes las secuelas dejadas por el fenómeno del desamparo en la formación y desarrollo de la personalidad del menor. Para finalizar, es necesario que el Estado, le

brinde la protección y seguridad necesaria que merecen los niños, niñas y adolescentes, para su sano desarrollo, ya que estos serán los hombres y las mujeres del futuro.

Al referir el Estado, quiero decir todos, porque el Estados somos todos y se esta obligados por igual a velar por los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Es triste, pero con todo y que se tiene en Guatemala una legislación de menores tan avanzada, no se ha avanzado del todo con ella. Se ve, como día a día, son violados continuamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las disposiciones de la ley son ignoradas y no son aplicadas correctamente.

Este país, económicamente subdesarrollado, no puede garantizar todos los derechos de los que son titulares los menores. Es por eso, que en la medida de lo posible, todos y cada uno, unidos, se debe procurar defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es del parecer de la ponente, que la integridad familiar, es de primer orden en lo que se refiere al desarrollo sano y pleno del niño, niña o adolescente. Es la familia la célula de la sociedad, y por lo tanto, es en ella donde se debe promover el respeto de los derechos, la educación y la salud física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo para aquellos menores que no tienen esa fortuna, se hace indispensable en principio prestar atención a la preparación del personal asistencial que labora en los Hogares para Niños y otras instituciones que le brindan amparo legal. Estos niños que se encuentran en situación de desventaja social, requieren una atención individualizada, en su generalidad relacionada con la formación de hábitos, desarrollo de habilidades y modificación de conductas.

En el caso de las familias sustitutas, se requiere que el programa tenga proyección a nivel nacional, para eso necesita ayuda del estado, pues en la actualidad solamente ha funcionado con apoyo internacional.

CONCLUSIONES

1. El maltrato infantil es un problema latente en los hogares guatemaltecos, a tal grado que no respeta condición social o económica; cuyas consecuencias en la etapa adulta repercuten en la formación de un adulto problema para la sociedad.
2. La institucionalización de los menores que han sufrido maltrato en sus hogares fue por mucho tiempo la única opción de resguardo de los niños por parte de la sociedad y del Estado, pero ésta no es la única solución, sino que ella misma se ha constituido en un problema más, por el trato impersonal hacia los internos.
3. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia contempla el procedimiento para aplicar medidas de abrigo y protección que resguarden la integridad física, emocional y psicológica de un menor en riesgo de sufrir violencia o bien cuando éste ya ha sido víctima de ella.
4. El programa de familias sustitutas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es un recurso para los Jueces de la Niñez y la Adolescencia en el proceso regulador de la protección de los niños y niñas que han sido violentados en sus derechos por parte de sus propios familiares, sin embargo su aplicación en la actualidad aún es escasa.
5. Es lamentable que el programa de familias sustitutas no tenga el apoyo económico directo del Estado, lo cual perjudica su ámbito de aplicación pues se cuenta con muy escasos recursos para su funcionamiento.

RECOMENDACIONES

1. Es deber del Estado a través de la Procuraduría General de la Nación, la promoción de una cultura de respeto y apoyo a los niños, niñas y adolescentes maltratados, a través del fortalecimiento y promoción de programas de apoyo para los menores existentes en las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales y de las escuelas para padres, con el objeto de que se fortalezcan las relaciones familiares y se ataque de raíz el flagelo del maltrato infantil en la familia.
2. La mejor alternativa que deben aplicar los Jueces de la Niñez y Adolescencia a la institucionalización de los menores que han sufrido violencia en su seno familiar y han sido rescatados de él por la Procuraduría General de la Nación como medida de protección, es integrarlos a una familia sustituta, en donde le puedan brindar la atención personalizada que él necesita, pues la mayoría de daños son psicológicos y emocionales, que difícilmente serían superados en una institución o albergue, donde la atención es básica y general.
3. El Programa de Familias Sustitutas aparte de servir como una medida de protección y abrigo dentro del proceso regulador de protección de los derechos de los menores de edad que han sido retirados del seno familiar por maltrato o abandono, debe facilitar el tratamiento de recuperación integral al que deben someterse los menores violentados pues éste permitirá no sólo que curen las heridas físicas sino la superación de ese trauma psicológico, por medio de la coordinación interinstitucional con entidades de servicio médico y psicológico.
4. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia debe velar porque se aplique el principio del interés superior del niño plasmado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, a través de la coordinación

con las entidades garantes de la protección de los derechos de los menores para implementar acciones que tiendan a capacitar constantemente a los funcionarios encargados de la aplicación de la citada ley.

5. El Estado de Guatemala debe realizar a través de las instituciones gubernamentales encargadas de la protección de la niñez, estudios que determinen la necesidad de fortalecer con recursos económicos como materiales y humanos el Programa de Familias Sustitutas para que se proyecte a nivel nacional y que el banco de familias sustitutas crezca y se puedan integrar a más niños a ellas, ya que hasta el momento es limitado y eso imposibilita la promoción de esta importante labor. La financiación del programa deberá ser una de las prioridades en el presupuesto anual del Estado asignado a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

BIBLIOGRAFÍA

AGUINAGA, Juan y David Comás. **Infancia y adolescencia: la mirada de los adultos**. 2ª ed.; Ministerio de asuntos sociales, Madrid, España: (s.e.), 1991.

AJURIAGUERRA, José. **Manual de psiquiatría infantil**. 1ª ed.; 1t.; Ed. Toray Másson, Barcelona, España:1989.

ALPHANDERY, Gustavo. **La formación de la personalidad del niño**. Ed. Morata. Madrid, España: 1986.

Asociación Pro Derechos Humanos. **Malos tratos al menor, socialmente aceptados**. 3ª ed.; Documentación social, Madrid, España: (s.e.), 1989.

CALVO ROSALES, Javier y Juan Ramón Calvo Fernández. **El niño maltratado**. 1t.; 2ª ed.; Madrid, España: (s.e.) 1987.

GARCIA SARMIENTO, Eduardo. **Elementos de Derecho de Familia**. 4ª ed.; Bogotá, Colombia: Ed. Facultad de Derecho, 1999

MARTÍNEZ DE FLORES, Nidia Amarilis. **Evaluación del programa de hogares sustitutos**. Escuela de Trabajo Social. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2005.

MONROY CABRA , Marco Gerardo. **Derecho de familia y de menores**. 4ª ed.; Bogotá, Colombia: Ed. Librería Jurídica Wilches, 1996.

PAUL, Julia. **Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo**. Barcelona, España: Ed. Vitoria-Gastei, 1988.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala,1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73, Guatemala, 1973.

Ley de Protección integral para la niñez y la adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Numero 27-2003, Guatemala, 2003.

